



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0009** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **17 ENE 2017**

### VISTO:

El **Informe No.06-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO** emitido por la Gerencia General Regional, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los servidores públicos **Ing. JAIME OSCAR SALAZAR LINDO**, Supervisor; **Ing. LUIS ENRIQUE MORALES SILVA** e **Ing. OMAR TORRE CORDOVA**, Coordinadores de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN; **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, Asistente Administrativo; **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA**, Técnico de Logística y Almacenamiento y contra los empujados públicos **TELESFORO JUAN DE DIOS YUPANQUI**, Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta y **VANESA AYALA DE LA CRUZ**, Responsable del Almacén de la Presa Cuchoquesera, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N°18-2015 (477 folios)

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen



Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 12 de Enero de 2017 la **Sub Gerencia de Obras**, eleva el **Informe No.06-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario N°18-2015-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los empleados públicos **Ing. JAIME OSCAR SALAZAR LINDO**, Supervisor; **Ing. LUIS ENRIQUE MORALES SILVA** e **Ing. OMAR TORRE CORDOVA**, Coordinadores de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN; **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, Asistente Administrativo; **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA**, Técnico de Logística y Almacenamiento; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y contra los trabajadores **TELESFORO JUAN DE DIOS YUPANQUI**, Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta y **VANESA AYALA DE LA CRUZ**, Responsable del Almacén de la Presa Cuchoquesera, por la presunta comisión de Infracciones Éticas de los Empleados Públicos y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, por Oficio N°110-2015-GRA/GG-GRI de fecha 24 de marzo de 2015 (fojas 75), el Ing. Harold F. Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el Informe N° 106-2015-GRA/GRI-SGO-C.A de 16 de marzo de 2016, al Gerente General Regional sobre presuntas irregularidades en el caso de materiales elastoméricos vencidos por más de un año de la Meta "Mantenimiento de los Servicios de Agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi".

Que, por Memorando N°469-2015-GRA/PRES-GG de fecha 01 de abril de 2015 (fojas 76), el Ing. Pedro RIVERA CEA, Gerente General Regional remitió el Oficio N°110-2015-GRA/GG-GRI a la Oficina de Recursos Humanos, para su derivación a la Secretaría Técnica a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores implicados en las presuntas irregularidades que ha sido objeto de denuncia sobre a existencia de materiales elastoméricos vencidos por más de un año (113) y que estos no podrían ser utilizados porque los componentes no brindarían los resultados adecuados en la vida útil del canal a repararse y que los productos Z aditivos al estar vencidos no mostraría resultados positivos de la Meta Mantenimiento de los Servicios de Agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi".

Que, con fecha 11 de diciembre del 2015, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores emite la Disposición N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST(Exp.18-2015-GRA/ST) (fojas 77), con el cual se dispone iniciar la investigación previa por el tiempo de treinta (30) días calendarios para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios imputadas a los servidores: Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo, Ing. Luis Enrique Morales Silva, Ing. Omar Torre Córdoba, CPC. Úrsula Gonzales Hinostroza y Juan Carlos Laurente Cuba, e individualizar a los presuntos responsables servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, por los hechos que han sido materia de denuncia mediante Oficio N° 106-2015-GRA/GRI-SGO-C.A, presentado por el Coordinador de Actividades de OPEMAN; asimismo, mediante Oficio N° 77-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (fojas



87) la Secretaría Técnica solicita al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho información sobre emisión de informe de Control referente a la existencia de materiales elastoméricos vencidos, para fines de esclarecimiento de los hechos denunciados.

Que, por Oficio N° 261-2016-GRA/OCI de fecha 23 de febrero de 2016 (fojas 98), el Jefe del Órgano de Control Institucional remite a Secretaría Técnica el Informe N° 032-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-53352014003 de los "Selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, marca Z Flex, que se encuentran con fecha de expiración octubre y noviembre del 2013 en la obra: Mantenimiento de la Infraestructura de riego existente – OPEMAN", correspondiente al periodo 10 de octubre al 18 de noviembre del 2014, concluyendo en lo siguiente:

- Según la Orden de Compra N° 3622-2012 de 7 de noviembre de 2011, se ha adquirido 1,706 galones de sellador elastomérico de juntas de base de poliuretano, marca Z Flex, y con actas de entrega de 8 y 9 de enero de 2013, la Sra. Vanesa Ayala De La Cruz, almacenera de la Presa Cuchoquesera entrega los materiales al Ing. Enrique Mamani Pari, residente de obra y Coordinador de Actividades – OPEMAN, para realizar trabajos de sellado de juntas en el tramo Allpachaca - Llachocmayo.

- Según Acta de Entrega de Cargo de 31 de mayo de 2013, realizado por el Ing. Dino Flores Mendoza, ex residente y Coordinador de Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN al Ing. Luis Morales Silva, ex residente y Coordinador de Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN, le comunica que debe continuar cuanto antes el trabajo de las juntas (cambio) con el saldo de material sellante.

- Según el cuaderno de movimiento de almacén se aprecia que el 31 de diciembre de 2012 ingreso al almacén 900 galones de selladores elastoméricos de juntas – Z Flex, según la Orden de Compra N° 3622, PECOSA N° 3410; y según la PECOSA N° 3411 ingresaron 806 galones; de los cuales dieron salida desde el 23 de enero de 2013 hasta el 05 de diciembre de 2013 quedando como saldo 58 galones de selladores en el almacén de la Presa Cuchoquesera; asimismo, se apreció que, a partir del 20 de noviembre de 2013 hasta el 5 de diciembre del 2013, el señor Ángel Caveró Esparza venía utilizando los selladores elastoméricos, pese haber pasado su fecha de expiración en los meses de octubre y noviembre del 2013.

- El 6 de noviembre de 2014 se realizó la visita in situ al almacén de la Presa Cuchoquesera constatándose la existencia física de 58 galones de selladores elastoméricos marca Z Flex con fecha de expiración 06 de noviembre de 2013 y en el almacén de la Bocatoma Apacheta, se constató la existencia física de 55 galones de sellador elastomérico marca Z Flex con fecha de expiración 17 de octubre de 2013; asimismo, la existencia de 57 latas de catalizadores marca Z Flex poliuretano parte B con fecha de vencimiento 17 de octubre de 2014.

- Según información recibida del Gerente General Z - Corporación S.A.C., sobre los selladores elastoméricos con fecha de expiración octubre y noviembre del 2013 si pueden ser utilizados, nos informa los 113 galones de Z Flex poliuretano, pueden usar sin ningún riesgo, ya que el producto no ha perdido ninguna de sus propiedades físicas ni químicas a pesar del tiempo esto también puede ser por el buen almacenamiento.

1.1. Que, asimismo el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, recomienda en el Informe N° 032-2014-GRA/OCI de la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003, lo siguiente: a) Disponer al Supervisor y Residente de obra, los requerimientos adquisición y uso de selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, deben ser de acuerdo al cronograma establecido en el expediente técnico para el correspondiente periodo fiscal, para un correcto uso efectivo del bien; b)



Disponer a la responsable de Administración y Almacenero de OPEMAN, reportar oportunamente al residente y supervisor de obras, alertando los riesgos de los bienes que consignan fecha de expiración, a fin de no suscitarse hechos similares; y c) Disponer al Gerente Regional de Infraestructura, que el uso de los selladores elastoméricos de juntas de base de poliuretano con fecha de expiración octubre y noviembre del 2013, recomendados por la empresa Proveedora Z - Corporación S.A.C. es de su exclusiva responsabilidad.

Que, por Informe de Precalificación N° 22-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.18-2015-GRA/ST) de fecha 28 de marzo de 2016 (fojas 106) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario el **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, Supervisor; **Ing. Luis Enrique Morales Silva** e **Ing. Omar Torre Córdova**, Coordinadores de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN; **CPC. Úrsula Gonzales Hinostroza**, Asistente Administrativo; **Juan Carlos Laurente Cuba**, Técnico de Logística y Almacenamiento; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y contra los trabajadores **Teléforo Juan De Dios Yupanqui**, Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta y **Vanesa Ayala De La Cruz**, Responsable del Almacén de la Presa Cuchoquesera, por la presunta comisión de Infracciones Éticas de los Empleados Públicos.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante **Carta N° 58, 60, 59, 56, 54, 55 y 57-2016-GRA/GR-GRI-SGO** fecha 28 de marzo de 2016, se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, Supervisor; **Ing. Luis Enrique Morales Silva** e **Ing. Omar Torre Córdova**, Coordinadores de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN; **CPC. Úrsula Gonzales Hinostroza**, Asistente Administrativo; **Juan Carlos Laurente Cuba**, Técnico de Logística y Almacenamiento; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y contra los trabajadores **Teléforo Juan De Dios Yupanqui**, Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta y **Vanesa Ayala De La Cruz**, Responsable del Almacén de la Presa Cuchoquesera, por la presunta comisión de Infracciones Éticas de los Empleados Públicos.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

a) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **"Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM"**, por cuanto se imputa a los servidores **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, Supervisor; **Ing. Luis Enrique Morales Silva**, **Ing. Omar Torre Córdova**, Coordinadores Responsables de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN; **CPC. Úrsula Gonzales Hinostroza**, Asistente Administrativo; y **Juan Carlos Laurente Cuba**, Técnico en Logística y Almacenamiento; todos de la Obra: 0200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi", haber incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 que señala: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse"*



para un mejor desempeño", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° y 131° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social"; "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad", por los hechos que han sido denunciados en el Informe N° 32-2014-GRA/OCI de fojas 88 al 96 y el Informe N° 106-2015-GRA-GRI-SGO-C.A de fojas 71 al 73.

b) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276: "La negligencia en el desempeño de las funciones", por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que los servidores **Ing. Luis Enrique Morales Silva**, **Ing. Omar Torre Córdova**, en su condición de Coordinadores de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN e **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, en su condición de Supervisor de la Obra: 0200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi", quienes en el período que ejercieron estos cargos el año 2013, al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, han incumplido sus funciones establecidas en el numeral 3), incisos b, c y numeral 4) de la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, concordante con lo establecido en el Ítem X de la Directiva N° 02-2013-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – Normas para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o Encargo", toda vez que los servidores **Ing. Luis Enrique Morales Silva**, e **Ing. Omar Torre Córdova**, en su condición de Coordinadores de la Oficina de Coordinación y Actividades, no habrían cumplido las funciones de *dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la obra* "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi" y en el proceso operativo y de ejecución de la mencionada obra, no habría cumplido con las *pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás funciones establecidas en las citadas disposiciones institucionales que precisan que el Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros, debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado; y en lo que respecta al servidor Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo*, en su condición de Supervisor de la Meta Obra: 0200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi", no habría cumplido las funciones de *supervisar y controlar la ejecución de la obra, respecto a aspectos técnicos, económicos y administrativos, siendo también su obligación absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista, estando facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por*



*incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico*, siendo que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de los citados servidores ha traído como consecuencia que se produzcan las deficiencias técnicas y administrativas señaladas en el Informe N° 32-2014-GRA/OCI que ha determinado lo siguiente: Según la Orden de Compra N° 3622 de 7 de noviembre de 2012, se ha adquirido 1,706 galones de sellador elastomérico de juntas de base de poliuterano, marca Z-Flex, y con actas de entrega de 8 y 9 de enero de 2013, la trabajadora Vanesa Ayala de la Cruz, Almacenera de la Presa Cuchoquesera entrega los materiales al Ing. Enrique Mamani Pari, residente de obra y Coordinador de Actividades - OPEMAN, para realizar trabajos de sellado de juntas en el tramo Allpachaca - Llachocmayo; siendo que según Acta de Entrega de Cargo del 31 de mayo de 2013 realizado por el Ing. Dino Flores Mendoza, ex residente y coordinador de Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN al Ing. Luis Morales Silva, le comunica que debe continuar cuanto antes el trabajo de las juntas (cambio) con el saldo de material sellante. Verificándose que según el cuaderno de movimiento de almacén al 31 de diciembre de 2012 ingresó al almacén de la Presa Cuchoquesera 900 galones de selladores elastoméricos de juntas Z-Flex según la Orden de Compra N° 3622, PECOSA N° 3410, y según la PECOSA N° 3411 ingresaron 806 galones al Almacén de la Bocatoma Apacheta; de los cuales dieron salida desde el 23 de enero del 2013 hasta el 05 de diciembre del 2013, quedando como saldo 58 galones de selladores. Sin embargo, durante la visita realizada por el personal de la Oficina de Control Institucional el 06 de noviembre del 2014, se realizó la visita in situ al Almacén de la Presa Cuchoquesera, constatándose la existencia física de 58 galones de selladores elastoméricos marca Z-Flex con fecha de expiración 06 de noviembre de 2013 y en el almacén de la Bocatoma Apacheta, se constató la existencia física de 55 galones de sellador elastomérico marca Z-Flex con fecha de expiración 17 de octubre de 2013; asimismo, la existencia de 57 latas de catalizadores marca Z-Flex poliuterano parte B con fecha de vencimiento 17 de octubre de 2014, conforme al acta de fojas 59 al 61. Y que según la información recibida del Gerente General Z - Corporación S.A.C. sobre los selladores elastoméricos con fecha de expiración octubre y noviembre de 2013 si podían ser utilizados, que los 113 galones de Z-Flex poliuterano, se podían usar sin ningún riesgo, ya que el producto no ha perdido ninguna de sus propiedades físicas ni químicas a pesar del tiempo, esto también puede ser por el buen almacenamiento. Sin embargo, se evidencia la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones señaladas de los citados Coordinadores de Actividades y Supervisor de la Obra, quienes debieron efectuar los requerimientos de adquisición y uso de selladores elastoméricos de juntas a base de poliuterano, de acuerdo al cronograma establecido en el expediente técnico para el correspondiente periodo fiscal, para un correcto uso efectivo del bien y evitar que estos sean almacenados por períodos prolongados en los almacenes de la obra, para evitar así que debido al transcurso del tiempo se produzca su vencimiento por el transcurso de la fecha de expiración y el uso de los selladores elastoméricos podría generar riesgos en la calidad de las obras ejecutadas en esta Meta. Tanto más que en el Informe N° 106-2015-GRA/GRI-SGO-CA de fojas 71 al 73 se denuncia que efectuada la verificación y prueba de batido del producto, el cual presentaba grumos y dureza y no daba resultado adecuado como masa elástica para su uso; hechos que hacen presumir que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones ha traído como consecuencia que se produzca un riesgo respecto a la calidad de las obras ejecutadas por esta Meta; imputaciones que se sustentan en el Informe N° 32-2014-GRA/OCI de fojas 88 al 94 y el Informe N° 106-2015-GRA-GRI-SGO-C.A de fojas 71 al 73, por cuyo mérito merece la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

c) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** predicha en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276: “**La negligencia en el desempeño de las funciones**”, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen



presumir que el servidor **Juan Carlos Laurente Cuba**, en su condición de Técnico en Logística y Almacenamiento de la Obra: 0200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi", en el período que ejerció este cargo el año 2013, al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, habría incumplido sus funciones establecidas en la Directiva N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI - "Normas para el manejo de Almacenes Periféricos de Proyectos de Inversión ejecutados por Administración Directa en la Sede, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", que en su literal b) del inciso 2° del artículo VI que precisa lo siguiente: "*El Almacenero es el responsable del Almacén y de los procesos inherentes de almacenaje y de los bienes que se depositan en estos y otras actividades como proteger y controlar las existencias de los bienes los cuales deben ser llevados pormenorizadamente*" y en el numeral d) del inciso 5° del artículo VII que señala "*para los casos de bienes que tengan fecha de vencimiento deberá gestionarse las medidas del caso ante el Residente de obra a fin de que dichos bienes no pierdan su uso*"; puesto que en el Informe N° 32-2014-GRA/OCI de fojas 88 al 94 se sustenta lo siguiente: Según la Orden de Compra N° 3622-2012 del 07 de noviembre de 2012, se ha adquirido 1,706 galones de sellador elastomérico de juntas de base de poliuterano, marca Z-Flex, y con actas de entrega de 8 y 9 de enero de 2013, la trabajadora Vanesa Ayala de la Cruz Almacenera de la Presa Cuchoquesera entrega los materiales al Ing. Enrique Mamani Pari, residente de obra y Coordinador de Actividades – OPEMAN, para realizar trabajos de sellado de juntas en el tramo Allpachaca - Llachocmayo; siendo que según Acta de Entrega de Cargo del 31 de mayo de 2013 realizado por el Ing. Dino Flores Mendoza, ex residente y Coordinador de Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN al Ing. Luis Morales Silva, le comunica que debe continuar cuanto antes el trabajo de las juntas (cambio) con el saldo de material sellante, verificándose que según el cuaderno de movimiento de almacén al 31 de diciembre de 2012 ingresó al almacén de la Presa Cuchoquesera 900 galones de selladores elastoméricos de Juntas Z-Flex, según la Orden de Compra N° 3622, PECOSA N° 3410, y según la PECOSA N° 3411 ingresaron 806 galones al Almacén de la Bocatoma Apacheta, de los cuales dieron salida desde el 23 de enero de 2013 hasta el 05 de diciembre de 2013 quedando como saldo 58 galones de selladores. Sin embargo, durante la visita realizada por el personal de la Oficina de Control Institucional el 06 de noviembre del 2014 se realizó la visita in situ al Almacén de la Presa Cuchoquesera constatándose la existencia física de 58 galones de selladores elastoméricos marca Z Flex con fecha de expiración 06 de noviembre de 2013 y en el almacén de la Bocatoma Apacheta, se constató la existencia física de 55 galones de sellador elastomérico marca Z-Flex con fecha de expiración 17 de octubre de 2013; asimismo, la existencia de 57 latas de catalizadores marca Z-Flex poliuterano parte B con fecha de vencimiento 17 de octubre 2014, conforme al acta de fojas 59 al 61. Y que según la información recibida del Gerente General Z - Corporación S.A.C. sobre los selladores elastoméricos con fecha de expiración octubre y noviembre del 2013 si podían ser utilizados, que los 113 galones de Z-Flex poliuterano, se podían usar sin ningún riesgo, ya que el producto no ha perdido ninguna de sus propiedades físicas ni químicas a pesar del tiempo esto también puede ser por el buen almacenamiento. Sin embargo, la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones señaladas del citado trabajador **Juan Carlos Laurente Cuba**, Técnico en Logística y Almacenamiento, como el de *proteger y controlar las existencias de los bienes que tienen bajo su responsabilidad en el Almacén de obra, omitió* reportar oportunamente al Residente y Supervisor de obra, alertando los riesgos de los bienes que consignan fecha de expiración, como el caso de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuterano y evitar que estos *bienes no pierdan su uso, incurriendo en omisión en el cumplimiento de sus funciones, consintiendo que estos bienes sean almacenados por períodos prolongados en los Almacenes de la obra y de esta forma evitar que debido al transcurso del tiempo se*



produzca su vencimiento por el transcurso de la fecha de expiración, siendo que el uso de los selladores elastoméricos podría generar riesgos en la calidad de las obras ejecutadas en esta Meta; conforme a los fundamentos del Informe N° 32-2014-GRA/OCI de fojas 88 al 94 y el Informe N° 106-2015-GRA-GRI-SGO-C.A de fojas 71 al 73, por cuyo mérito merece la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

d) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276: "**La negligencia en el desempeño de las funciones**", por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que la servidora **CPC. Úrsula Gonzales Hinostroza**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: 0200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi", en el período que ejerció este cargo el año 2013, al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, señaladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; puesto que en el Informe N° 32-2014-GRA/OCI de fojas 88 al 94 se sustenta lo siguiente: Según la Orden de Compra N° 3622 de 7 de noviembre de 2012, se ha adquirido 1,706 galones de sellador elastomérico de juntas de base de poliuterano, marca Z-Flex, y con actas de entrega de 8 y 9 de enero de 2013, la trabajadora Vanesa Ayala De La Cruz, Almacenera de la Presa Cuchoquesera, entrega los materiales al Ing. Enrique Mamani Pari, residente de obra y Coordinador de Actividades - OPEMAN, para realizar trabajos de sellado de juntas en el tramo Allpachaca - Llachocmayo; siendo que según Acta de Entrega de Cargo del 31 de mayo de 2013 realizado por el Ing. Dino Flores Mendoza, ex Residente y Coordinador de Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN al Ing. Luis Morales Silva, le comunica que debe continuar cuanto antes el trabajo de las juntas (cambio) con el saldo de material sellante. Verificándose que según el cuaderno de movimiento de almacén al 31 de diciembre de 2012 ingresó al almacén de la Presa Cuchoquesera 900 galones de selladores elastoméricos de juntas Z-Flex según la Orden de Compra N° 3622, PECOSA N° 3410, y según la PECOSA N° 3411 ingresaron 806 galones al Almacén de la Bocatoma Apacheta; de los cuales dieron salida desde el 23 de enero de 2013 hasta el 5 de diciembre de 2013 quedando como saldo 58 galones de selladores. Sin embargo, durante la visita realizada por el personal de la Oficina de Control Institucional el 6 de noviembre del 2014 que se realizó la visita in situ al Almacén de la Presa Cuchoquesera constatándose la existencia física de 58 galones de selladores elastoméricos marca Z-Flex con fecha de expiración 06 de noviembre de 2013 y en el almacén de la Bocatoma Apacheta, se constató la existencia física de 55 galones de sellador elastomérico marca Z-Flex con fecha de expiración 17 de octubre de 2013; asimismo, la existencia de 57 latas de catalizadores marca Z-Flex poliuterano parte B con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2014, conforme al acta de fojas 59 al 61. Y que según la información recibida del Gerente General Z - Corporación S.A.C. sobre los selladores elastoméricos con fecha de expiración octubre y noviembre del 2013 si podían ser utilizados, que los 113 galones de Z-Flex poliuterano, se podían usar sin ningún riesgo, ya que el producto no ha perdido ninguna de sus propiedades físicas ni químicas a pesar del tiempo esto también puede ser por el buen almacenamiento. Sin embargo, la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones señaladas de la citada trabajadora **CPC. Úrsula Gonzales Hinostroza**, Asistente Administrativo, evidencian que la mencionada servidora *omitió* reportar oportunamente al residente y supervisor de obra y alertar los riesgos de los bienes que consignan fecha de expiración, como el caso de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuterano y evitar que estos *bienes no pierdan su uso, incurriendo en omisión en el cumplimiento de sus funciones, consintiendo que estos bienes sean almacenados por períodos prolongados en los almacenes de la obra y de esta forma evitar que debido al transcurso del tiempo se produzca su vencimiento por el transcurso de la fecha de*





expiración; además de no haber cumplido sus funciones administrativas en lo que respecta al cumplimiento de los procedimientos y directivas emitidas por el Gobierno Regional de Ayacucho, que rigen la ejecución de la atención de bienes, servicios y personal en la ejecución del proyectos, así como en lo que corresponde a la supervisión del buen manejo de los almacenes de obra, así como por no haber efectuado un control y custodia adecuado de los bienes patrimoniales asignados para la ejecución del proyecto; conforme a los fundamentos del Informe N° 32-2014-GRA/OCI de fojas 88 al 94 y el Informe N° 106-2015-GRA-GRI-SGO-C.A. de fojas 71 al 73, por cuyo mérito merece la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

e) Se imputa a los trabajadores **Vanesa Ayala De La Cruz**, en su condición de Almacenera de la Presa Cuchoquesera y al señor **Telésforo Juan De Dios Yupanqui**, en su condición de Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta, haber transgredido **“los principios éticos de probidad, eficiencia e idoneidad”**, establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6° de la Ley N° 27815, puesto que de los actuados se advierte que los citados trabajadores habrían incumplido sus funciones establecidas en la Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI “Normas para el Manejo de Almacenes Periféricos de Proyectos de Inversión ejecutados por Administración Directa en la Sede, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho”, que en su literal b) del inciso 2° del Artículo VI que precisa lo siguiente: *“El Almacenero es el responsable del Almacén y de los procesos inherentes de almacenaje y de los bienes que se depositan en estos y otras actividades como proteger y controlar las existencias de los bienes los cuales deben ser llevados pormenorizadamente”* y en el numeral d) del inciso 5° del Artículo VII que señala *“para los casos de bienes que tengan fecha de vencimiento deberá gestionarse las medidas del caso ante el residente de obra a fin de que dichos bienes no pierdan su uso”*; conforme a los hechos sustentados en el Informe N° 32-2014-GRA/OCI de fojas 88 al 94 que precisa lo siguiente: Según la Orden de Compra N° 3622 de 07 de noviembre de 2012 se ha adquirido 1,706 galones de sellador elastomérico de juntas de base de poliuterano, marca Z-Flex, y con actas de entrega de 8 y 9 de enero de 2013, la trabajadora Vanesa Ayala De La Cruz, Almacenera de la Presa Cuchoquesera entrega los materiales al Ing. Enrique Mamani Pari, Residente de Obra y Coordinador de Actividades – OPEMAN, para realizar trabajos de sellado de juntas en el tramo Allpachaca - Llachocmayo; siendo que según Acta de Entrega de Cargo de 31 de mayo de 2013 realizado por el Ing. Dino Flores Mendoza, ex residente y Coordinador de Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN al Ing. Luis Morales Silva, le comunica que debe continuar cuanto antes el trabajo de las juntas (cambio) con el saldo de material sellante. Verificándose que según el cuaderno de movimiento de almacén al 31 de diciembre de 2012 ingresó al almacén de la Presa Cuchoquesera 900 galones de selladores elastoméricos de juntas Z-Flex según la Orden de Compra N° 3622-2012, PECOSA N° 3410, y según la PECOSA N° 3411 ingresaron 806 galones al Almacén de la Bocatoma Apacheta; de los cuales dieron salida desde el 23 de enero de 2013 hasta el 5 de diciembre de 2013 quedando como saldo 58 galones de selladores. Sin embargo, durante la visita realizada por el personal de la Oficina de Control Institucional el 6 de noviembre de 2014 se realizó la visita in situ al Almacén de la Presa Cuchoquesera constatándose la existencia física de 58 galones de selladores elastoméricos marca Z-Flex con fecha de expiración 06 de noviembre de 2013 y en el almacén de la Bocatoma Apacheta, se constató la existencia física de 55 galones de sellador elastomérico marca Z-Flex con fecha de expiración 17 de octubre de 2013; asimismo, la existencia de 57 latas de catalizadores marca Z-Flex poliuterano parte B con fecha de vencimiento 17 de octubre de 2014, conforme al acta de fojas 59 al 61. Y que según la información recibida del Gerente General Z - Corporación S.A.C. sobre los selladores elastoméricos con fecha de expiración octubre y noviembre del 2013 si podían ser utilizados, que los 113 galones



de Z-Flex poliuterano, se podían usar sin ningún riesgo, ya que el producto no ha perdido ninguna de sus propiedades físicas ni químicas a pesar del tiempo esto también puede ser por el buen almacenamiento. Sin embargo, se evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones señaladas de los citados trabajadores **Vanesa Ayala De La Cruz**, en su condición de Almacenera de la Presa Cuchoquesera y al señor **Telésforo Juan De Dios Yupanqui**, porque en su condición de Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta, omitieron cumplir su función de *proteger y controlar las existencias de los bienes que tienen bajo su responsabilidad en el Almacén de Obra, omitiendo reportar oportunamente al Residente y Supervisor de Obra, alertando los riesgos de los bienes que consignan fecha de expiración, como el caso de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuterano y evitar que estos bienes no pierdan su uso, incurriendo en omisión en el cumplimiento de sus funciones, consintiendo que estos bienes sean almacenados por períodos prolongados en los almacenes de la obra y de esta forma evitar que debido al transcurso del tiempo se produzca su vencimiento por el transcurso de la fecha de expiración; conforme a los fundamentos del Informe N° 32-2014-GRA/OCI de fojas 88 al 94 y el Informe N° 106-2015-GRA-GRI-SGO-C.A. de fojas 71 al 73, por cuyo hecho amerita la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública.*

### 3.1. NORMA JURÍDICA VULNERADA:

a) Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa:

Artículo 3°.- Deberes de los Servidores Públicos.

- **Inciso b) del artículo 3°.-** Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio.

- **Inciso d) del artículo 3°.-** Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 21°.- Obligaciones de los Servidores Públicos.

- **Inciso a) del artículo 21°.-** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **Inciso b) del artículo 21°.-** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

- **Inciso d) del artículo 21°.-** Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Artículo 28°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

- **Inciso a) del artículo 28°.-** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

- **Inciso d) del artículo 28°.-** La negligencia en el desempeño de las funciones.

- **Inciso m) del artículo 28°.-** Las demás que señala la Ley.

b) Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276:

- **Artículos 126°.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

- **Artículo 127°.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.



- **Artículo 129°.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

- **Artículo 131°.-** Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.

c) Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, "Normas para el Manejo de Almacenes Periféricos de Proyectos de Inversión ejecutados por Administración Directa en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2012-GRA/PRES.

d) Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES.

e) Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública:

**Numeral 2) Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**Numeral 3) Eficiencia.-** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**Numeral 4) Idoneidad.-** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas del Servidor Público:

**Numeral 1) Mantener intereses de conflicto.-** Mantener relaciones o de aceptar en cuyo texto sus intereses personales, laborales, económicos y financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

f) Decreto Supremo N° 033-2004-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública:

**Artículo 6°.-** Se considera infracción a la Ley y a su Reglamento, las transgresiones de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma.

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:



**PRIMERO.-** Mediante **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 03622** con N° Exp. SIAF 13487 de fecha 7 de noviembre de 2012 (fojas 58), se adquirió 1,706 galones de sellador elastomérico de juntas a base de poliuterano marca Z-Flex de la empresa Z Corporación SAC., a precio unitario de S/. 180.00 por un monto total de S/. 307,080.00 Nuevos Soles, los cuales según la PECOSA N° 3410 se remitió al Almacén de la Presa Cuchoquesera 900 Galones de sellador elastomérico de juntas a base de poliuterano, almacén que se encontraba a cargo de la señora Vanesa Ayala De La Cruz; asimismo según PECOSA N° 3411 se remitió al Almacén de la Bocatoma Apacheta, 806 galones de sellador elastomérico de juntas a base de poliuterano, almacén que se encontraba a cargo del señor Telésforo Juan De Dios Yupanqui, según consta en las actas de verificación de fojas 59 al 61.

**SEGUNDO.-** Mediante Informe N° 0106-2015-GRA-GRI-SGO-C.A de fecha 16 de marzo de 2015 (fojas 71 al 73), el Ing. Sergio Urribarri Urbina, Coordinador de Actividades – OPEMAN informa al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho que los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuterano, adquiridos según Orden de Compra N° 03622-2012, fueron vencidos al 6 de noviembre de 2013 en 58 galones ubicados en el campamento de Cuchoquesera del distrito de Vinchos – Huamanga, y 55 galones vencidos al 17 de octubre de 2013 ubicados en el almacén de la Bocatoma de Apacheta del distrito de Paras - Huamanga. Asimismo, informa que algunos implicados de la entidad del Gobierno Regional de Ayacucho habrían recurrido a un personal de la **Empresa Z Aditivos** para que emita un documento sobre el uso del producto vencido; y con una carta simple sin ninguna referencia, con fecha 20 de noviembre de 2014, firmado por señor Juan Enriquez Espino del Laboratorio Z Auditivos (fojas 68), indica en el contenido de la carta haber realizado el análisis de 01 galón de Z Flex Poliuretano Gris A+B con fecha de fabricación 06 de noviembre de 2012 y vencimiento al 06 de noviembre de 2013 (más de un año) – Lote N° 276, concluyendo que se puede utilizar las 114 latas de productos vencidos, carta que fue observado a través del Oficio N° 493-2014-GRA-GRI/C.A. de fecha 22 de diciembre de 2014 (fojas 69) por no contar con el formato adecuado que los laboratorios emiten, al haber sido impreso en papel bond simple sin logo y sin precisar dirección de la empresa y teléfono para consulta adicional; pues que al haber superado más de un año el vencimiento de dicho producto sería inconsecuente la garantía que pueda ofrecer el producto en calidad y tiempo de duración de la obra de sellado de juntas, ya que los componentes no brindarían los resultados adecuados en la vida útil del canal a repararse. Igualmente, manifiesta que según Informe N° 004-2015-GRA-GGR-GRI/SGSL-IO de fecha 13 de enero de 2015, el **Ing. Emilio Tinco Huamani, Inspector de Meta**, opinó sobre la observación de la veracidad de la supuesta carta de personal de Z Aditivos y precisa que la fábrica produce el insumo químico en cumplimiento al control de calidad emanado por INDECOPI y según los estudios técnicos de los reactivos componentes el tiempo de uso mediante la fecha de vencimiento. También refiere que el señor Juan Enriquez Espino manifestó que la carta enviada para utilizar los productos vencidos lo hizo a título personal y a petición de la señora Úrsula Gonzáles Hinojosa; y con anterioridad, en el lugar in situ se efectuó la prueba del batido del producto, el cual presentaba grumos y dureza y no daba resultado adecuado como masa elástica para su uso.

**TERCERO.-** Mediante Oficio N° 0261-2016-GRA/OCI de fecha 23 de febrero de 2016, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho remite a la Secretaría Técnica del PAD el Informe N° 032-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 denominado "**Selladores elastoméricos de juntas a base de poliuterano, marca Z Flex, que se encuentran con fecha de expiración octubre y noviembre del 2013 en la obra: Mantenimiento de la infraestructura de riego existente - OPEMAN**", señalando los siguientes comentarios:



3.1. Mediante Memorando Múltiple N° 005-2014-GRA-GRI/C.A. de fecha 6 de agosto de 2014, el Ing. Sergio Urribarri Urbina, Residente y Coordinador de Actividades - OPEMAN, solicitó a la CPC. Úrsula Gonzales Hinostroza (Asistente Administrativo) y al Sr. Juan Carlos Laurente Cuba (Técnico en Logística y Almacenamiento de la Oficina de Coordinación de Actividades -OPEMAN), información sobre los productos vencidos en el año 2013 consistentes en Backer rod 5/8", sellador elastomérico de poliuretano de dos componentes e imprimante para la reparación de juntas en la cuenca alta; al respecto con Informe N° 001-2014-GRA-GRI/CA-UGH-LCJC de fecha 16 de setiembre de 2014, manifestaron que, de acuerdo a la Orden de Compra N° 03622-2012 del 7 de noviembre de 2012, se adquirieron 1,706 galones de sellador elastomérico de juntas a base de poliuretano marca Z Flex y que según actas de entrega, de fecha 8 y 9 de enero del 2013, la Sra. Vanesa Ayala De La Cruz, almacenera de la Presa Cuchoquesera, realiza la entrega de los materiales al Ing. Enrique Mamani Pari, Residente de la Obra, para realizar los trabajos de sellado de juntas en el tramo Allpachaca - Llachocmayo; asimismo, informan que en el almacén de obra ubicado en el Campamento de la Presa Cuchoquesera, se tiene la cantidad de 58 galones de sellador elastoméricos marca Z Flex, con fecha de vencimiento octubre y noviembre del 2013 y en la Bocatoma de Apacheta la cantidad de 55 galones.

3.2. De la revisión efectuada a los documentos, se aprecia en el Acta de Entrega de Cargo del 31 de mayo de 2013, realizado por el Ing. Dino Flores Mendoza, ex residente y coordinador de Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN al Ing. Luis Morales Silva ex residente y coordinador de actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN, en donde se aprecia según el numeral 13.- Observaciones del quien entrega su cargo.- lo siguiente: **"(...) continuar cuanto antes el trabajo de las juntas(cambio) con el saldo de material sellante (...)".**

3.3. Por otro lado, según el cuaderno de movimiento de almacén, se aprecia que al 31 de diciembre de 2012 ingreso al almacén 900 galones de selladores elastoméricos de juntas Z-Flex según la Orden de Compra N° 3622, PECOSA N° 3410, y según la PECOSA N° 3411, ingresaron 806 galones; de los cuales dieron salida desde el 23 de enero de 2013 hasta el 05 de diciembre de 2013, quedando como saldo 58 galones de selladores; asimismo, se apreció que a partir del 20 de noviembre de 2013 hasta el 05 de diciembre de 2013, el Sr. Miguel Ángel Cavero Esparza venía utilizando los selladores elastoméricos, **pese haber pasado su fecha de expiración en los meses de octubre y noviembre del 2013.**

3.4. El 6 de noviembre de 2014 se realizó la visita in situ al almacén de la presa Cuchoquesera conformado por los señores: Ing. Mario Vargas Pacotaype, Residente y Coordinador de Actividades de la Gerencia Regional de infraestructura - OPEMAN, CPC Úrsula Gonzales Hinostroza, Asistente Administrativo, Téc. Juan Carlos Cuba Laurente, Asistente en Logística, Yvan Parlona Barrientos, veedor de la Oficina de Administración y la Comisión de Auditoría del Gobierno Regional de Ayacucho con la finalidad de verificar la existencia física de los bienes adquiridos (selladores elastoméricos) constatándose lo siguiente:

✓ En el almacén de la Presa Cuchoquesera se constató la existencia física de 58 galones de sellador elastomérico, marca Z Flex con fecha de expiración 06 de noviembre del 2013.

✓ En el almacén de la Bocatoma Apacheta, se constató la existencia física de 55 galones de selladores elastoméricos, marca Z Flex con fecha de expiración 17 de octubre del 2013; asimismo, no se encontró la tarjeta de Control de Almacén; además, se constató la existencia de 57 latas de catalizadores marca Z-Flex poliuretano parte B



con fecha de vencimiento 17 de octubre del 2014; por otra parte el Sr. Telésforo Juan De Dios Yupanqui, responsable del almacén de la Bocatoma Apacheta, manifestó que los 55 galones de selladores hizo la entrega al Sr. Miguel Ángel Cavero Esparza, capataz de la brigada Cuenca Alta el 12 de febrero del 2014, tal como se observó en el cuaderno de ocurrencias.

3.5. Mediante Oficio N° 1514-2014-GRA/OCI de fecha 7 de noviembre de 2014, se solicitó a la Sra. Zerga Parodi Maitte Larissa, Gerente General de la Empresa Z - Corporación S.A.C., si los selladores elastoméricos con fecha de expiración octubre y noviembre del 2013 pueden ser utilizados y si tienen las mismas funciones; al respecto, con carta s/n de fecha 20 de noviembre de 2014, nos informa lo siguiente: "(...) luego de recibir 01 galón de Z Flex poliuterano gris A+B , con fecha de fabricación 06 de noviembre de 2012 y con fecha de vencimiento 06 de noviembre de 2013 y Lote N° 276 enviado por ustedes, pasamos hacer un análisis como prueba de adherencia, plasticidad y dureza shore A, con resultados satisfactorios por lo tanto las 114 latas de Z Flex poliuterano lo pueden usar sin ningún riesgo, ya que el producto no ha perdido ninguna de sus propiedades físicas ni químicas a pesar del tiempo esto también puede ser por el buen almacenamiento (...)".

**CUARTO.-** Por Acta de Verificación de fecha 6 de noviembre de 2014 (fojas 59 al 61), la Comisión de Auditoría (OCI) del Gobierno Regional de Ayacucho, **integrado por la CPC. Izamar Rosalí Cuadros Lagos y Roxana López Delgadillo**, y los representantes de la Oficina de Coordinación de Actividades - OPEMAN, realizaron la verificación in situ de los bienes existentes en el Almacén de la Presa Cuchoquesera, se constató físicamente la existencia de 58 galones de selladores elastomérico marca Zflex con fecha de expiración 6 de noviembre de 2013; y en el Almacén de la Bocatoma, se constató físicamente la existencia de 55 galones de selladores elastomérico marca Zflex con fecha de expiración 17 de octubre de 2013, no se contó con la tarjeta de Control de Almacén, y se encontró también 57 latas de catalizadores de marca Flex poliuterano parte B con fecha de vencimiento 17 de octubre de 2014.

**QUINTO.-** Por **Memorando N° 469-2015-GRA/PRE-GG de fecha 1 de abril de 2015** (fojas 76), el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, deriva el Informe N° 106-2015-GRA-GRI-SGO-CA de 16 de marzo de 2015, suscrito por el Residente de la Meta "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi" al Director de la Oficina de Recursos Humanos sobre la denuncia de la existencia de materiales elastoméricos vencidos por más de un año (113 latas) que no pueden ser utilizados porque los componentes no brindarían los resultados adecuados en la vida útil del canal a repararse y que los productos Z Aditivos al estar vencidos no mostraría resultados positivos; y por existir elementos que demostrarían el incumplimiento de funciones, se derive a la Secretaría Técnica para el inicio de la investigación administrativa, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los responsables administrativos y personal técnico de la Meta que estuvieron en funciones en el año 2013 y otros.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:

- 01.** Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 03622 con N° Exp. SIAF 13487 de fecha 7 de noviembre de 2012 sobre adquisición de 1,706 selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, por la suma total de S/. 307,080.00 Nuevos Soles.
- 02.** Informe N° 0106-2015-GRA-GRI-SGO-C.A de fecha 16 de marzo de 2015, presentado por el Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA, Ingeniero Residente OPEMAN,



reportando a la Sub Gerencia de Obras irregularidades de materiales elastoméricos vencidos más de un año.

03. Informe N° 032-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N°2-5335-2014-003 denominado "Selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, marca Z Flex, que se encuentran con fecha de expiración octubre y noviembre del 2013 en la obra: Mantenimiento de la infraestructura de riego existente - OPEMAN", elaborado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

04. Acta de Verificación de fecha 6 de noviembre de 2014 de la Comisión de Auditoría (OCI) del Gobierno Regional de Ayacucho, y los representantes de la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN de existencia de galones de selladores elastoméricos vencidos y otros.

05. Carta s/n de fecha 20 de noviembre de 2014, preparado por el señor Juan Enrique Espino, aparentemente de Laboratorio Z ADITIVOS S.A., de supuesto análisis de prueba de adherencia, plasticidad y dureza shore A de un (1) galón de Z Flex poliuretano gris A+B con fecha de fabricación 6 de noviembre de 2012 y fecha de vencimiento 6 de noviembre de 2013.

06. Oficio N°0493-2014-GRA-GRI/C.A. de fecha 22 de diciembre de 2014, el Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA, Ingeniero Residente OPEMAN, comunica a la Sub Gerencia de Obras, observaciones a la carta s/n de fecha 26 de noviembre de 2014, presentado por el señor Juan Enrique Espino.

07. Memorando N° 469-2015-GRA/PRE-GG de fecha 1 de abril de 2015 del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, derivando el Informe N° 106-2015-GRA-GRI-SGO-CA de 16 de marzo de 2015, suscrito por el Residente de la Meta "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", a la Oficina de Recursos Humanos.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 28 de marzo de 2016 se emitió el Informe de Precalificación 22-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.18-2015-GRA/ST), por la cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los involucrados **Ing. JAIME OSCAR SALAZAR LINDO**, Supervisor; **Ing. LUIS ENRIQUE MORALES SILVA** e **Ing. OMAR TORRE CORDOVA**, Coordinadores de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN; **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, Asistente Administrativo; **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA**, Técnico de Logística y Almacenamiento; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y contra los trabajadores **TELESFORO JUAN DE DIOS YUPANQUI**, Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta y **VANESA AYALA DE LA CRUZ**, Responsable del Almacén de la Presa Cuchoquesera, por la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, comunicándose y notificándose personalmente con Carta N° 58, 60, 59, 56, 54, 55 y 57-2016-GRA/GR-GRI-SGO de fecha 29 de marzo de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la notificación de las Cartas N° 58, 60, 59, 56, 54, 55 y 57-2016-GRA/GR-GRI-SGO con fecha 29 de marzo de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores **Ing. JAIME OSCAR SALAZAR LINDO**, Supervisor; **Ing. LUIS ENRIQUE MORALES SILVA** e **Ing. OMAR TORRE CORDOVA**, Coordinadores de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN; **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, Asistente Administrativo; **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA**, Técnico de Logística y



Almacenamiento; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y contra los trabajadores **TELESFORO JUAN DE DIOS YUPANQUI**, Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta y **VANESA AYALA DE LA CRUZ**, Responsable del Almacén de la Presa Cuchoquesera, por la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública; siendo notificados personalmente el día 29 de marzo de 2016, respectivamente, cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

#### **DESCARGO DEL ING. JAIME OSCAR SALAZAR LINDO:**

Que, el **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, Supervisor de la Meta 200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", con escrito de fojas 344, recepcionado el 12 de abril de 2016 en Expediente N° 008330, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

**PRIMERO.-** "Que, el suscrito inició sus acciones de Supervisor del Proyecto Operación y Mantenimiento a partir del 25 de octubre del 2012 hasta el 31 de enero del 2014, donde coincidentemente participé en la recepción de 02 lotes de selladores elastoméricos de juntas de base de poliuretano, marca Z Flex uno de los cuales era de 1706 unidades (Glns.), motivo de la denuncia y el otro de 2559 unidades (Glns.), los que se encontraban en proceso de ingreso de bienes al almacén central del GRA, en ese mes de octubre. Que, se tiene el documento carta s/n de fecha 20 de noviembre de 2014, dirigido al Gobierno Regional de Ayacucho, con atención al Ing. Mario Vargas Pacotaípe, de la empresa Z Aditivos S.A., por el que la empresa mencionada da a conocer los resultados de la utilización del lote N 276 con fecha de fabricación 6 de noviembre de 2012, en base a un galón que les fue remitido, con fecha de vencimiento 6 de noviembre de 2013; el mismo que luego de pasar las pruebas de adherencia, plasticidad y dureza, ha tenido resultados satisfactorios de laboratorio, por lo que recomiendan el uso de los 114 galones existentes en almacén; situación que puede estar influenciado porque estos materiales son almacenados en zonas sobre los 3,8000 msnm., que le han dado un grado de conservación, respecto a otras latitudes (se adjuntan documentos); por tanto se puede colegir que los profesionales que nos sucedieron podrían haber utilizado este material, tomando en cuenta además, que las brigadas de mantenimiento de OPEMAN, usan en promedio entre 42 a 45 galones por día, de manera que los 114 galones hubieran necesitado unos 3 a 4 días de trabajo".

#### **Evaluación del descargo:**

Previo a la evaluación del descargo del imputado **Jaime Oscar Salazar Lindo**, es necesario conocer como referencia que el Sellador Elastomérico de Juntas y Adhesivo Multiuso de un Componente a Base de Poliuretano, según su hoja técnica, respecto a las condiciones de almacenamiento/vida útil es de 12 meses desde la fecha de producción si se encuentra almacenado en su empaque original sin abrir en un ambiente seco y protegido de la luz solar directa a temperaturas entre +10° C y 25° C. También es significativo saber que el **sellador de poliuretano** (según Wikipedia), están elaborados con poliuretano y diseñados especialmente para sellar juntas y grietas con movimientos fuertes y moderados en muros, cancelería, cisternas, marcos de puertas y entre elementos prefabricados; y entre las características que destacan en este tipo de sellantes se encuentran que ofrecen una excelente adherencia sobre todo tipo de materiales como: hormigón, madera, asbesto, cemento, acero, aluminio,





vidrio, entre otros; y se pueden pintar; duran más y resisten a la intemperie; y son elásticos en algunas de sus variedades.

Siendo así, la vida útil y condiciones de almacenamiento, el producto llamado sellador elastoméricos de juntas a base de poliuretano marca Z Flex, almacenados en el Campamento de la Presa Cuchoquesera y Bocatoma de Apacheta y utilizado en la Meta 0200: "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", tenían las siguientes fechas de fabricación y vencimiento:

Lugar	Producto	Fecha de Fabricación	Fecha de Vencimiento	Cantidad
Presa Cuchoquesera	Sellador elastoméricos de juntas a base de poliuretano marca Z Flex.	06.NOV.2012	06.NOV.2013	58
Bocatoma Apacheta	Sellador elastoméricos de juntas a base de poliuretano marca Z Flex.	17.OCT.2012	17.OCT.2013	55
<b>TOTAL (selladores vencidos)</b>				<b>113</b>

En este sentido, es lamentable que el **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, Supervisor de la Meta 200: "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", entre el 25 de octubre del 2012 hasta el 31 de enero del 2014, se limite a dar crédito a una opinión personal sin referencia de la Norma Técnica del señor Juan Enriquez Espino, al pretender darle "vida útil" a los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano marca Z-Flex, cuando eran productos vencidos desde hace un (1) año atrás, con el argumento de que dichos materiales tendrían un grado de conservación por estar influenciados al estar almacenados en zonas sobre los 3,8000 msnm, sin sustento técnico; cuando en su condición de Supervisor del Proyecto se encontraba obligado a supervisar y/o inspeccionar el uso oportuno dentro de su vida útil de los materiales llamados selladores elastoméricos. Por otro lado, por Oficio N° 0493-2014-GRA-GRI/C.A. de fecha 22 de diciembre de 2014, el Ing. Sergio G. Urribarri Urbina, Ingeniero Residente de OPEMAN, presentó observaciones a la opinión personal del señor Juan Enriquez Espino, al recomendar irresponsablemente que se puede utilizar las 114 latas de productos vencidos de selladores elastoméricos, cuando en campo se efectuó la prueba del batido del producto, con el resultado que presentaba grumos y dureza y no daba resultado adecuado como masa elástica para su uso. De otro lado, el imputado comenta sin sustento técnico que los 113 galones existentes en almacén en situación de vencidos debieron ser utilizados por los profesionales que le sucedieron en el cargo y que las brigadas de mantenimiento de OPEMAN, al usar en promedio entre 42 a 45 galones por día, les era fácil terminarlos en 3 a 4 días de trabajo. Esto acredita que el Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo, en su calidad de Supervisor de ese entonces, simplemente no le interesaba la vida útil de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano marca Z-Flex, toda vez que dichos materiales se vencieron al 17 de octubre y 6 de noviembre de 2013, cuando se encontraba en el cargo.



**SEGUNDO.-** "Que, al respecto mi persona en la condición de Supervisor, realizó las verificaciones y condiciones de entrega, pues no había participado en los procesos de adquisición, levantando un acta de observaciones en 03 aspectos: el etiquetado, sellado de fabricación, vencimiento del producto, sobre la existencia de bolsas de polietileno como acompañante del insumo y la necesidad de la presencia del especialista de la empresa ganadora, que permita realizar las pruebas de campo y comprobar la calidad del producto. Que, en base a este procedimiento, se levantó el acta de observaciones, con las pruebas realizadas en campo, completando los faltantes y el etiquetado correspondiente y la entrega del certificado de calidad por parte de la empresa con lo que se dio pase a la recepción del producto, firmando el acta juntamente con el Ing. Dino Flores Mendoza – Coordinador de OPEMAN y el Ing. Edwin Huarancca Quispe – Asistente en Ingeniería del mismo. Lo que evidencia sobre el interés de la supervisión ejercida por mi persona en contar con un producto con las condiciones de calidad para realizar los trabajos programados. Que, sobre estos 02 lotes recibidos, que suman 4265 Glns., adquiridos antes de asumir el cargo de supervisor, se tomaron las medidas correspondientes, para garantizar su recepción y almacenamiento adecuados; tomándose inmediatamente las medidas, programaciones y calendarios para su utilización en los tramos más críticos del canal principal del Sistema Hidráulico Cachi; para lo cual la Oficina de Coordinación de Actividades (OPEMAN), de acuerdo al expediente técnico tuvo que conformar una brigada especial de cambio de juntas, poniendo como responsable al Ing. Enrique Mamani Pari; además del apoyo con las brigadas existentes en la cuenca alta y baja, para poder cumplir con el uso y utilización de este material, entre los meses de enero – abril del 2013, a fin de evitar la interrupción de la entrega de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho, pues en los meses posteriores los trabajos se realizarían en los tramos anteriores a la Presa de Cuchoquesera; a pesar de los cambios de residentes realizados por la alta dirección de entonces, pues en el mes de mayo del 2013, cambian al Ing. Dino Flores Mendoza por el Ing. Luis Morales Silva y en el mes de octubre del 2013 a este último por el Ing. Omar Torre Córdova, lo cual genera distorsiones en los planes de trabajo indudablemente, pues en el mes de enero del 2014, asume el Ing. Froilán Condori Candia como residente". (...) existen los documentos administrativos que evidencian el ingreso de estos bienes al almacén central del GRA (...) luego de superado las observaciones hechas por la supervisión. Asimismo se tienen las actas de entrega de 900 y 806 galones al Ing. Enrique Mamani Pari – Residente de Obra de Reparación de Juntas de Dilatación (...) se adquirieron un total de 4265 galones y tomando en cuenta de la existencia de 55 y 58 galones como saldo, podemos inducir que se ha utilizado un 97.35% de este material, que debió de terminarse su uso por parte de los profesionales y técnicos que quedaron (Ingenieros Froilán Condori Candia – Residente y Edwin Huarancca Quispe – Asistente Técnico en Ingeniería), además de los supervisores que me sucedieron, pues el que habla fue retirado en forma intempestiva y arbitraria en la gestión del Dr. Richard Prado Ramos, prácticamente a fines del año 2013, sin dejar opción a tomar las providencias del caso, basados en un documento calumnioso contra mi persona, el mismo que está en un proceso legal (...).

(...) paralelamente a los trabajos de cambio de juntas de dilatación, que estaban priorizados para el año 2013, en los tramos más críticos del Sistema Hidráulico Cachi, se nos presentaron dos problemas que no estaban contemplados inicialmente en el expediente técnico; que incluso ameritaron su modificación y la ampliación del mismo de S/. 9'950,000.00 a S/. 11'927,000.00, (...) se trata de lo siguiente: a la altura de la progresiva 0+720 del tramo Chicllarazo – Cuchoquesera, en el mes de mayo del 2013, se produjo un evento muy crítico de una falla geológica, que produjo un hundimiento de 3 a 5 metros de la trocha carrozable aledaña al canal principal que conecta a algunas comunidades de los distritos de Chuschi y Paras, que comprometía



seriamente al canal principal que conduce 10 m3 de transvase de agua de la bocatoma principal de Chicllarazo hacia la Presa de Cuchoquesera y por otro lado el deterioro de la rápida de ingreso de agua a la misma presa, que estaba totalmente socavada por el uso en el tiempo. Esta situación nos obligó a tener que priorizar sobre que hacíamos frente a estos eventos, pues se corría el riesgo de no poder lograr el embalse establecido de agua en la Presa de Cuchoquesera (80MMC) en el año 2014 (entre los meses de diciembre del 2013 a marzo o abril del 2014), que hubiera generado un problema en la disponibilidad del recurso hídrico (...).

**Evaluación del descargo (segunda parte):**

En este punto del descargo, el Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo, Supervisor de la Meta 200: "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", entre el 25 de octubre del 2012 hasta el 31 de enero del 2014, simplemente se limita a describir su participación en el proceso de adquisición de los selladores elastoméricos, y sus problemas personales con el Ing. Froilán Condori Candia. De lo expresado, se deduce que el Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo implícitamente acepta que al haber sido retirado del cargo de manera intempestiva y arbitraria, no tomó providencias del caso, aunque esta versión no es creíble por el hecho de que el Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo si tenía conocimiento expreso que su contrato como Supervisor de Meta era hasta el 31 de enero de 2014, el mismo que se colige de la Resolución Gerencial General Regional N° 0076-2014-GRA/PRES-GG de fecha 27 de marzo de 2014 (fojas 276), siendo reemplazado a partir del 06 de febrero de 2014 por el Ing. Omar Wilson Albújar Molina mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0102-2014-GRA/PRES-GG de fecha 03 de abril de 2014 (fojas 292), pero extrañamente no presenta el acta de entrega y recepción de cargo a su sucesor, toda vez que la observación de alerta de la fecha de vencimiento de los selladores elastoméricos en el acta de entrega de cargo o su equivalente no necesitaba un examen complicado, cuando el propio imputado en su descargo adjuntó el Certificado de Calidad para el producto Z Flex Poliuretano (fojas 287) con el siguiente detalle:

<b>Producto</b>	<b>Z FLEX POLIURETANO</b>	<b>Fecha Emisión Certificado</b>	<b>07/11/2012</b>	<b>N° Lote</b>	<b>276</b>
<b>Unidad Medida</b>	<b>Gal</b>	<b>Tiempo Almacenaje Máximo</b>	<b>01 año</b>	<b>Fecha Producción</b>	<b>06/11/2012</b>



Del cuadro descrito, no es difícil determinar la fecha de vencimiento del producto sellador elastomérico Z Flex poliuretano, tampoco ser experto en el mismo, ya que es simplemente sumarle un (1) año a la fecha de producción, dando como resultado: **FECHA DE VENCIMIENTO 06/11/2013**. Por lo que, no existía excusa alguna por parte del imputado para comunicar en el mismo acta de entrega de cargo esa circunstancia para alertar del vencimiento de los materiales al sucesor para que éste adopte las providencias inmediatas, aunque este hecho correspondía al mismo imputado que prestó servicios como Supervisor de Meta hasta el 31 de enero de 2014, no existiendo una muestra de haberlo reportado o alertado. De otro lado, el servidor imputado al referirse que los materiales vencidos constituían únicamente el 2.65% del total, con ello se confirma que no se adoptaron las medidas urgentes o preventivas para evitar tal vencimiento, minimizando el costo de estos materiales vencidos que en sí el valor real de dichos bienes vencidos ascendían aproximadamente a la suma de **Veinte Mil**

**Trescientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 20,340.00)**, cuyo costo se desprende de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003622 (fojas 295).

Respecto al segundo punto donde manifiesta la presencia de un evento crítico de una falla geológica y que por ello priorizaron este evento, deducimos que obviaron de realizar los cambios de juntas con los selladores elastoméricos y por ello existió saldos de dichos materiales que al final se vencieron en su vida útil, según el Certificado de Calidad, otorgado por la empresa Z Aditivos S.A. Siendo así, está acreditado que el Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo es uno de los responsables de permitir el vencimiento de la vida útil de los selladores elastoméricos, con la agravante de no haberlo alertado o reportado al Coordinador de Actividades – OPEMAN o a su sucesor.

**TERCERO.-** “Que, es importante dar a conocer algunos criterios técnicos sobre los trabajos de renovación o cambio de juntas de dilatación en el Sistema Hidráulico Cachi, pues se requieren de algunas condiciones para poder utilizar este material elastomérico, requiere que la infraestructura en reparación se encuentre totalmente seca, es decir los trabajos tienen que realizarse sin la presencia de humedad alguna, lo que ha significado de la necesidad de establecer una estrategia constructiva bastante engorrosa y a veces complicada, mediante una planificación debidamente programada con respecto a la presencia de lluvias y/o precipitaciones pluviales, la disposición de la entrega de agua para el consumo poblacional y de riego agrícola y de riego agrícola, donde se tiene que ir priorizando sectores por su ubicación geográfica, su deterioro u otros factores, para poder cubrir y trabajar toda la extensión de la caja de canal, sea trapezoidal y/o rectangular, según sea el caso, aprovechando el secado rápido de este material, sin que se tenga que interrumpir por mucho tiempo la entrega de agua a la población (...). Es de suponer que una conducta es atípica, cuando concurren circunstancias que están referidas a su antijuricidad, a la ausencia de culpabilidad o a la presencia de excusas absolutorias. Por tales razones, se debe absolverme de la presente investigación y archivar el caso, ya que no ha sido probada mi responsabilidad por medios fehacientes”.

En los considerandos cuarto y quinto de su descargo, el Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo, hace una referencia conceptual de que toda persona es inocente mientras no se haya probado fehacientemente su responsabilidad, del principio de legalidad y de la prueba desde un punto de vista objetivo y subjetivo.

#### **Evaluación del descargo (tercera parte):**

En esta parte del descargo, el imputado se limita a ilustrar el proceso técnico del uso real del material elastomérico en la renovación o cambio de juntas de dilatación en el Sistema Hidráulico Cachi, cuando el caso está referido únicamente a la responsabilidad del vencimiento de la vida útil de ciento trece (113) galones de selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, marca Z Flex. En este contexto, el propio imputado manifestó en su descargo que fue Supervisor de la Meta 0200 entre el 25 de octubre de 2012 hasta el 31 de enero de 2014 (fojas 343), y justamente en ese período se produjo dicho vencimiento con fecha 17 de octubre de 2013 y 6 de noviembre de 2013.

Respecto a los comentarios esgrimidos por el imputado a que toda persona es inocente mientras no se haya probado fehacientemente su responsabilidad, del principio de legalidad y de la prueba desde un punto de vista objetivo y subjetivo, no es necesario evaluarlas por ser solamente referencias conceptuales de dichos principios, teniendo presente que en el presente caso se respeta el debido procedimiento y el derecho a la legítima defensa del imputado.

#### **DESCARGO DEL ING. LUIS ENRIQUE MORALES SILVA:**



Que, el **Ing. Luis Enrique Morales Silva**, Coordinador de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN, con escrito de fojas 382, recepcionado el 12 de abril de 2016 en Expediente N° 4516-2016 (Oficio N° 114-2016-GRA-GRI-SGO/C.A.), presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

**PRIMERO.-** “El material elastomérico fue adquirido con Orden de Compra N° 3622-2012 de fecha 07 de noviembre de 2012 en la cantidad de 1,706 galones, siendo el Residente de la Meta el Ing. Dino Flores Mendoza, así como se tenía un residente a exclusividad para el cambio de juntas, que estaba a cargo del Ing. Enrique Mamani Pari, tal como se puede apreciar en las Actas de Entrega donde firma por la cantidad de 806 y 900 galones. Este material se debió de utilizar en los meses de enero a abril del 2013 para no perjudicar la entrega normal de agua para consumo humano. Mediante el Acta de Entrega de cargo a mi persona a mérito de la Resolución Gerencial General Regional N° 0181-2013-GRA/PRES-GG de fecha 17 de mayo del 2013, se menciona que se debe de comprar más material de elastómero, pero no se menciona la cantidad y fecha de vencimiento de los mismos. A pesar de ello mi persona realizó los trabajos de cambio de juntas en los tramos más críticos, utilizando todo el material disponible hasta que concluye mi designación mediante Resolución Gerencial General Regional N° 495-2013-GRA/PRES-GG de fecha 10 de octubre del 2013, siendo reemplazado por el Ing. Omar Torre Córdova a quien se le indica el material elastomérico para que pueda continuar con su utilización. Presento como medio de prueba el cuaderno de obra del 2013 firmado por el Residente y Supervisor, toda vez que en mi cargo como Coordinador se ha utilizado el material elastomérico en los tramos más críticos del canal, tal es así que se presentó una emergencia en el canal principal tramo Chicllarazo – Cuchoquesera progresiva 0+720 donde se tuvo que cambiar el eje del canal en una longitud de 100 ml, para ello desde el mes de setiembre se tuvo que desplegar toda la brigada de mantenimiento, por ello se suspendió temporalmente el sellado de juntas, caso contrario la Presa Cuchoquesera se quedaba desabastecida y en el año 2014 no hubiera habido agua para el consumo humano y uso agrícola”.

#### **Evaluación del descargo (primera parte):**

El Ing. Luis Enrique Morales Silva manifiesta que fue designado como Coordinador de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho – OPEMAN, cuyo período de gestión fue del 17 de mayo de 2013 hasta el 10 de octubre del 2013, y afirma que los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano debieron ser utilizados en los meses de enero a abril de 2013, así como en el mes de setiembre de 2013 hubo una emergencia en el canal principal tramo Chicllarazo – Cuchoquesera progresiva 0+720, motivando la suspensión temporal del sellado de juntas. En ese entender, el Ing. Luis Enrique Morales Silva acepta que en el mes de setiembre de 2013, suspendió temporalmente el sellado de juntas, a sabiendas que los selladores elastoméricos vencían el 17 de octubre de 2013 y 06 de noviembre de 2013, más aún que la entrega de su cargo con fecha 11 de octubre de 2013 (fojas 373) al Ing. Omar Torre Córdova no advierte esta circunstancia del vencimiento de la vida útil de los selladores, pese a que en el mes de setiembre de 2013 se suspendió el sellado de juntas, faltando seis (6) y veintisiete (27) días, respectivamente, para dicho vencimiento. Es más, según acta de entrega de cargo que corre a fojas 51 y 52, el Ing. Dino Flores Mendoza consignó como observación que debe de continuar cuanto antes el trabajo de juntas (cambio) con el saldo de material sellante, el mismo que tuvo pleno conocimiento el imputado Luis



Enrique Morales Silva.

**SEGUNDO.-** (...) en los informes mensuales que obran en la meta que desde el mes de junio al mes de octubre, fecha en que estuve en el cargo he informado la cantidad del material elastomérico y el lugar donde se ha utilizado, priorizando en el cambio de juntas, por tal motivo niego y contradigo todas estas imputaciones contra mi persona, toda vez que el suscrito he cumplido con mis funciones cabalmente, y cuando salí del cargo entregué el material elastomérico a mi sucesor a fin de que siga utilizando en el sellado de las juntas, por tal motivo no se puede responsabilizarme sobre el vencimiento de dicho material; tal es así que éste se compró en el mes de noviembre del 2012 y vencían el 06 de noviembre del 2013; pregunto a su Despacho ¿Dónde estaría mi responsabilidad por el vencimiento, si el recurrente si cumplí con utilizar dichos materiales?. Más aún si conforme a informes emitidos por las casa vendedoras, éstos materiales tienen un plazo de 06 meses más para su vencimiento, como todo producto”.

#### **Evaluación del descargo (segunda parte):**

Si bien es cierto que durante la gestión del Ing. Luis Enrique Morales Silva, como Coordinador de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho – OPEMAN al 10 de octubre de 2013, no se vencían todavía los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, marca Z Flex, debió de advertir a su sucesor que los mismos tenían fecha de vencimiento el 17 de octubre de 2013 y 06 de noviembre de 2013 de vida útil, y no suponer que tenía seis (6) meses más para su vencimiento como todo producto, el mismo que no tiene sustento probatorio.

**TERCERO.-** (...) se me inicia procedimiento administrativo disciplinario enmarcado en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, conforme a las diversas jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional la apertura de un proceso administrativo disciplinario en base a éstos dos artículo es nulo, toda vez que éstos son muy genéricos y conforme a las directivas que tenemos en el Gobierno regional de Ayacucho sobre procedimiento administrativo sancionador y en el Decreto Legislativo N° 276 no detallan claramente en qué consisten éstas faltas; por tal motivo solicito a su Despacho me absuelva de todo cargo por estos argumentos expuestos”.

#### **Evaluación del descargo (tercera parte):**

En este punto del descargo, el imputado Ing. Luis Enrique Morales Silva, no sustenta motivadamente la supuesta nulidad del procedimiento administrativo disciplinario contra el imputado, más aún que los cargos imputados se encuentran plenamente descritos en la Carta N° 60-2016-GRA/GR-GRI-SGO de fecha 29 de marzo de 2016 en el rubro III. “Antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

#### **DESCARGO DEL ING. OMAR TORRE CORDOVA:**

Que, el Ing. Omar Torre Córdova, Coordinador de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN, con escrito de fojas 213, recepcionado el 04 de abril de 2016 en Expediente N° 007496 (Oficio N° 586-2016-GRA-GRI-SGO), presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

“Mi persona asume el cargo de Coordinador de Actividades de la GRI - OPEMAN el 10 de octubre de 2013 tal como figura en la Resolución Gerencial General Regional N°



0495-2013-GRA/PRES.GG. El Ing. Luis Enrique Morales, en su entrega de cargo de fecha 11 de octubre de 2013, no advierte la existencia de selladores elastoméricos de juntas Z Flex con fecha de expiración próxima a vencer, para que mi persona programe el uso inmediato del material. La Srta. Vanesa Ayala De La Cruz, almacenera de la Presa Cuchoquesera, el Sr. Telésforo Juan de Dios, almacenero Bocatoma Apacheta y el Ing. Luis Enrique Morales Silva en el inventario de bienes y materiales entregado con fecha 30 de octubre de 2013, no indican el estado actual ni hacen alguna observación de los selladores elastoméricos de juntas Z Flex existentes en sus respectivos almacenes”.

#### **Evaluación del descargo:**

El imputado Ing. Omar Torre Córdova, asumió el cargo de Coordinador de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN desde el 11 de octubre de 2013, y durante su período de gestión se vencieron los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, marca Z Flex con fecha 17 de octubre de 2013 y 06 de noviembre de 2013 de vida útil, quien pretende trasladar su responsabilidad administrativa al hecho de no haber sido advertido por su antecesor, aunque si bien es cierto esta circunstancia, correspondía al imputado verificar o realizar el control posterior respecto a los materiales selladores elastoméricos, toda vez que en el acta de entrega y recepción de cargo de fecha 11 de octubre de 2013 (fojas 371 a 373) se le hace entrega del Acta de Entrega y Recepción de Cargo de la señora Vanesa Ayala De La Cruz en su calidad de almacenera, detallando el inventario de bienes existentes de la Meta N° 200. Siendo así, el Ing. Omar Torre Córdova tenía pleno conocimiento de la existencia de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, marca Z Flex, de la Meta 200: “Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi”. En ese sentido, existe responsabilidad administrativa en el vencimiento de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, marca Z Flex al 17 de octubre de 2013 y 06 de noviembre de 2013, cuya fecha de vencimiento no comunicó a su sucesor en el cargo, tampoco al Supervisor de la Meta, tal como establecía en el acta de recepción de cargo que corre a fojas 125 donde señala “comunicar los episodios excepcionales al Supervisor, así como las circunstancias anómalas que pudieran producirse, mantener estrecha coordinación con el Supervisor sobre cualquier evento, ejecución, modificación, acciones, presupuesto y otros relacionados con la meta” .

Por último, mediante Expediente N° 007585 de fecha 04 de abril de 2016 (fojas 118 a 131), el Ing. Omar Torre Córdova, como documentos adicionales a descargo, adjunta el acta de entrega de cargo por parte del Ing. Luis Enrique Morales Silva, argumentando que en el rubro 8 del acta expresa que: “Los bienes que administra la Oficina de Coordinación de Actividades, están a cargo de la Sra. Administradora Úrsula Gonzáles Hinostriza, Juan Carlos Laurente Cuba y la Almacenera Sra. Vanesa Ayala De La Cruz”, y por este hecho dice que la custodia, seguridad y el buen uso oportuno de los bienes patrimoniales y equipamiento es responsabilidad directa de la instancia administrativa, pretendiendo desatinadamente que en su condición de Coordinador de Actividades no ejercía ningún control respecto a los demás servidores en la parte administrativa, pero se contradice cuando en el mismo acta le señalan que es función del Coordinador de Actividades el de dirigir, supervisar y coordinar los trabajos para la correcta operación del hidráulico, mantener en condiciones óptimas de operación todas las obras civiles; y en esto se incluye el cambio de juntas con selladores elastoméricos.

#### **DESCARGO DE LA CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA:**

Que, la **CPC. Úrsula Gonzáles Hinostriza**, Asistente Administrativo de la Meta 200: “Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de



Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", con escrito de fojas 430, recepcionado el 18 de abril de 2016 en Expediente N° 422-2016 por ante Secretaría Técnica, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

**PRIMERO.-** "(...) sobre los productos vencidos en el año 2013, de acuerdo a los antecedentes la Oficina de Coordinación estaba a cargo de dos metas (Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Existente y Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi) y por consiguiente la suscrita realizaba diversos trabajos inherente al cargo en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho en el año 2013. El sistema hidráulico mayor, tiene una extensión de 215 km a razón de ello en cada zona de trabajo (cambio de juntas, brigada de cuenca alta, brigada cuenca baja y el Campamento Presa Cuchoquesera), por la extensión del tramo de operación y mantenimiento se contaba con responsables de brigada, almacén, residente de obra y asistente técnico de ingeniería. De acuerdo a la Orden de Compra N° 3622-2012, se ha realizado la adquisición de 1,706 Glns de selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, marca Z Flex, según acta de entrega de fecha 08 y 09 de enero del 2013, la Sra. Vanesa Ayala De La Cruz, almacenera realiza la entrega del total de materiales (1,706 Glns selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano) al Ing. Enrique Mamani Pari, residente de obra que se contrató para los trabajos de reparación y cambio de juntas en los tramos Allpachaca – Llachocmayo. Con relación a los saldos de 113 galones de sellador elastoméricos marca Z Flex (con fecha de vencimiento octubre y noviembre 2013), se debe tener en consideración que estos materiales no fueron utilizados por los responsables de obra (parte técnica), hecho que ha originado que los productos vencieran y por tanto no sean utilizados para los fines y objetivos por los cuales fueron adquiridos. La suscrita realiza labores de acuerdo a las funciones administrativas establecidas en los contratos, precisándose que los materiales adquiridos por la entidad son de acuerdo al requerimiento y programación de trabajo de la residencia de obra y supervisión para su utilización. De existir saldos es de responsabilidad de los responsables de obra (Asistente Técnico de Ingeniería, Residente de Obra), quienes están a cargo de la obra y debieron cautelar su uso correspondiente de ser el caso, en vista que se entregaron los materiales al residente de obra en su debida oportunidad con fecha 8 y 9 de enero de 2013 antes de su vencimiento (...)."

#### **Evaluación del descargo (primera parte):**

La imputada CPC. Úrsula Gonzáles Hinostriza, manifiesta que fue Asistente Administrativo en la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", durante el año 2013, y que con fecha 08 de enero del 2013 (fojas 423) la señora Vanesa Ayala De La Cruz, Almacenera de la Coordinación de Actividades, entregó 900 galones de sellador elastomérico de juntas a base de poliuretano de marca ZFlex al Ing. Enrique Mamani Pari, Residente de Obra, para la reparación de juntas de dilatación a usar en el canal principal de Proyectos Cachi de la "Infraestructura de Riego" para el tramo Llachocmayo, y con fecha 09 de enero del 2013 (fojas 422) entregó al mismo Residente de Obra, 806 galones de sellador elastomérico para el tramo Allpachaca. De esto se colige, que la imputada CPC. Úrsula Gonzáles Hinostriza tenía pleno conocimiento de la entrega de selladores elastoméricos al Residente de Obra por su calidad de Asistente Administrativo, y por ello era su deber reportar oportunamente al residente y supervisor de obra y alertar los riesgos de los bienes que consignaban fecha de expiración, como el caso de los selladores elastoméricos de juntas a base de





poliuretano y evitar que estos bienes no pierdan su uso, incurriendo en omisión en el cumplimiento de sus funciones, consintiendo que estos bienes sean almacenados por períodos prolongados en los almacenes de la obra y de esta forma evitar que debido al transcurso del tiempo se produzca su vencimiento por el transcurso de la fecha de expiración.

**SEGUNDO.-** “Que, teniendo conocimiento del vencimiento del producto de 113 galones de sellador elastoméricos, el Ing. Mario Vargas Pacotaípe, residente de obras, solicita a la empresa Z Aditivos las pruebas necesarias. Para su veracidad, la Oficina de Control Institucional mediante Oficio N° 1514-2014-GRA/OCI de 07 de noviembre de 2014, solicita a la Sra. Zerga Parodi Maitte Larissa, Gerente General Z – Corporación SAC., si los selladores elastoméricos con fecha de expiración octubre y noviembre 2013 pueden ser utilizados y si tienen las mismas funciones. Al respecto con carta s/n de 20 de noviembre de 2014, informa lo siguiente “(...) luego de recibir 01 Gal de Z FLEX DE POLIURETANO GRIS A+B con fecha de fabricación 06 de noviembre de 2012 y con fecha de vencimiento 06 de noviembre de 2013 y el lote 276, enviados por ustedes pasamos hacer un análisis como prueba de adherencia, plasticidad y dureza shore A, con resultados satisfactorios por lo tanto los 113 Gal de Z FLEX DE POLIURETANO, lo pueden usar sin ningún riesgo, ya que el producto no ha perdido ninguna de sus propiedades físicas ni químicas a pesar del tiempo, esto también puede ser por el buen almacenamiento (...). Por tanto, se puede deducir que los profesionales que nos sucedieron podrían haber utilizado este material de acuerdo a los resultados satisfactorios, tomando en cuenta que las brigadas de mantenimiento de OPEMAN, usan un promedio entre 40 a 50 galones por día de manera que los 113 galones de Z Flex Poliuretano, hubieran necesitado 2 a 3 días”.

#### **Evaluación del descargo (segunda parte):**

La imputada CPC. Úrsula Gonzáles Hinostroza manifiesta que el Ing. Mario Vargas Pacotaípe, Residente de Obra, solicitó a la empresa Z Aditivos las pruebas necesarias sobre el vencimiento de 113 selladores elastoméricos y que la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho solicitó también a la señora Zerga Parodi Maitte Larissa, Gerente General de la empresa Z Corporación SAC., si los selladores elastoméricos con fecha de expiración octubre y noviembre 2013 pueden ser utilizados y si tienen las mismas funciones. Sobre la solicitud del Ing. Mario Vargas Pacotaípe, la imputada no exhibe ninguna prueba escrita de dicha solicitud a la empresa Z Aditivos, además conforme a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003622 de fecha 07 de noviembre de 2012, que la propia imputada exhibe a fojas 421, el sellador elastomérico de juntas a base de poliuretano fue **adquirido** a la empresa Z CORPORACIÓN SAC, y no así a la empresa Z ADITIVOS SA., tal como se verifica en el Contrato N° 848-2012 DERIVADA DE LA Licitación Pública N° 006-2012-GRA-SEDE CENTRAL° (Primera Convocatoria) de fojas 300, tampoco obra la contestación formal de la empresa Z Corporación SAC a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional, simplemente existe un documento firmado por el señor Juan Enriquez Espino como Laboratorio Z Aditivos S.A., sin referencia y sin formato de la empresa, distinto al certificado otorgado por la misma persona que corre a fojas 287, recomendando que los 114 galones de Z Flex Poliuretano **“pueden usarse sin ningún riesgo”**, ya que el producto no ha perdido ninguna de sus propiedades físicas ni químicas, muy distinto al certificado de calidad donde precisa que el tiempo de almacenaje máximo es de un (1) año para dicho producto y referenciando con la Norma Técnica ASTM C 920 TIPO M GRADO NS CLASE 25. En ese entender, la imputada CPC. Úrsula Gonzáles Hinostroza, como Asistente Administrativo, debió de alertar la fecha de vencimiento de dichos productos, teniendo en cuenta el Certificado de Calidad.



Por otro lado, respecto a la expresión de la imputada de que "se puede evidenciar otras intenciones pues la suscrita fue retirada en forma intempestiva y abusiva de parte del Ing. Sergio G. Urribarri Urbina Residente de Obra – OPEMAN", es necesario deslindar que el caso deviene primigeniamente del Informe N° 032-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 denominado **Selladores Elastoméricos de Juntas a Base de Poliuretano, Marca Z Flex, se encuentran con fecha de expiración octubre y noviembre 2013 en la Obra "Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Existente – OPEMAN"**, período de 10 de octubre al 18 de noviembre de 2014, preparado por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 01 de diciembre de 2014, posterior al Informe N° 0106-2015-GRA-GRI-SGO-C.A., presentado por el Ing. Sergio G. Urribarri Urbina, con fecha 16 de marzo de 2015. Asimismo, es necesario puntualizar que la imputada CPC. Úrsula Gonzáles Hinojosa, tal como se acredita con la Resolución Directoral N° 0403 y 0638-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH (fojas 1 al 8) fue contratada como Asistente Administrativo de la Meta 200: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Apurímac" dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 con vigencia del 1° de julio al 31 de diciembre de 2013, con la obligación de salvaguardar los intereses del Estado (inciso b del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276), entre otras obligaciones y prohibiciones.

#### **DESCARGO DEL SEÑOR JUAN CARLOS LAURENTE CUBA:**

Que, el señor **Juan Carlos Laurente Cuba**, Técnico en Logística y Almacenamiento de la Meta 200, con escrito de fojas 364, recepcionado el 11 de abril de 2016 en Expediente N° 008179, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

**PRIMERO.-** "La adquisición de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, el área administrativa ha realizado los trámites y procedimientos para la adquisición basado en los términos de referencia que han sido elaborados y firmados por el Residente de Obra, los cuales debieron ser utilizados de acuerdo al cronograma del expediente técnico, así mismo a los responsables del proyecto los meses de setiembre y octubre de 2013 se puso en conocimiento (de manera verbal) del saldo de 113 galones de sellador elastomérico y que estaban próximos a su vencimiento en el cual adjudicaron que era poco y lo terminaban en dos o tres días de trabajo".

#### **Evaluación del descargo (primera parte):**

El imputado Juan Carlos Laurente Cuba en su condición de Técnico en Logística y Almacenamiento de la Meta 200 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", no puso de conocimiento expreso del Residente de Obra o de otra autoridad de la meta sobre la fecha de vencimiento de los saldos de selladores elastoméricos, limitándose de manera verbal, no siendo el procedimiento adecuado ni mucho menos el idóneo, salvo que lo exprese para pretender deslindar su responsabilidad, aún más cuando por función le correspondía gestionar las medidas del caso ante el Residente de Obra a fin de que dichos bienes no pierdan su uso. De otro lado, en su calidad de Técnico de Logística y Almacenamiento debía de estar al tanto que el Almacenero es el responsable del Almacén y de los procesos inherentes de almacenaje y de los bienes que se depositan en estos y otras actividades como proteger y controlar las existencias de los bienes los cuales deben ser llevados pormenorizadamente. En el presente caso, el imputado no acreditar haber gestionado las medidas cautelares o



preventivas para los casos de los bienes que tienen fecha de vencimiento, tampoco reportó oportunamente alertando los riesgos de los bienes que consignaban fecha de expiración, como el caso de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano y evitar que estos bienes no pierdan su uso, permitiendo que estos bienes sean almacenados por períodos prolongados en los almacenes de la obra.

**SEGUNDO.-** "En aras de dar solución al descuido del vencimiento de los materiales elastoméricos por parte de los responsables técnicos, el Órgano de Control Institucional del GRA, mediante Oficio N° 1514-2014-GRA/OCI de 7 de noviembre de 2014, solicitó a la Sra. Zerga Parodi Maitte Larissa, Gerente General de Z – Corporación S.A., si los selladores elastoméricos con fecha de expiración octubre y noviembre 2013 pueden ser utilizados y si tienen las mismas funciones; al respecto con carta s/n de 20 de noviembre de 2014, informa lo siguiente: "(...) luego de recibir 01 Gal de Z Flex Poliuretano Gris A+B, con fecha de fabricación 06 de noviembre de 2012 y con fecha de vencimiento 06 de noviembre de 2013 y Lote N° 276 enviados por ustedes. Pasamos hacer un análisis como prueba de adherencia, plasticidad y dureza Shore A, con resultados satisfactorios por lo tanto los 114 Gal de Z Flex Poliuretano, lo pueden usar sin ningún riesgo, ya que el producto no ha perdido ninguna de sus propiedades físicas ni químicas a pesar del tiempo esto también puede ser por el buen almacenamiento (...)". Al respecto el Ing. Sergio Urribarri Urbina, Residente de Obra, con Oficio N° 0493-2014-GRA-GRI/C.A. con fecha 24 de diciembre de 2014 solicita opinión sobre material elastomérico vencido al Órgano de Control Institucional del GRA, al respecto con Oficio N° 1753-2014-GRA/OCI, en el párrafo segundo menciona su posibilidad de ser utilizados en obra y no dilatar innecesariamente el tiempo y su probable uso o descarte. Asimismo con Oficio N° 4122-2014-GRA-GG-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras del GRA, menciona que como Residente es responsable y la principal preocupación de un Ingeniero Residente, es garantizar que las fechas estipuladas en la planificación de la obra se cumplan según lo previsto. El Ingeniero Residente tendrá que lidiar, en cierta medida, con problemas dentro del ámbito legal y determinar sobre las decisiones técnicas que le compete dentro de la ejecución y dar soluciones dentro de su competencia. Por otro lado, el Órgano de Control Institucional del GRA, en el Informe N° 032-2014-GRA/OCI, Recomendaciones 5.4. Disponer al Gerente Regional de Infraestructura, que el uso de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano con fecha de expiración octubre y noviembre 2013, recomendados por la Empresa Proveedora Z – Corporación SAC., es de su exclusiva responsabilidad. Es evidente y claro que los materiales elastoméricos pudieron utilizarse en la obra según las recomendaciones de la empresa Z-Corporación SAC y el Informe N° 032-2014-GRA/OCI, donde el Residente de Obra Ing. Sergio Urribarri Urbina dilató el tiempo poniendo trabas a los documentos y no cumpliendo su función como residente de obra, asimismo pongo en conocimiento que los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013 estuve exclusivamente en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho con fines de ejecutar el presupuesto al 100% (...)."

#### **Evaluación del descargo (segunda parte):**

En esta segunda parte de su descargo, el imputado solamente se avoca a citar y transcribir el contenido de los documentos generados por servidores de otras áreas administrativas sobre el material elastomérico vencido, distinto al Técnico en Logística y Almacenamiento, sin invocar la vigencia de la Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI - "Normas para el Manejo de Almacenes Periféricos de Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa en la Sede, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-12-GRA/PRES de 18 de abril de 2012, como una forma sutil de eludir su responsabilidad administrativa en el presente caso. De otro lado, **es incorrecta** la afirmación de que la señora Zerga Parodi Maitte



Larissa, Gerente General de la empresa Z Corporación S.A.C. haya dado respuesta a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional en el sentido de que los selladores elastoméricos con fecha de expiración octubre y noviembre 2013 pueden ser utilizados, cuando en realidad es una simple carta sin número de fecha 20 de noviembre de 2014 y sin referenciar el Oficio N° 1514-2014-GRA/OCI de 7 de noviembre de 2014, ingresado al OCI con fecha 26 de noviembre de 2014, que en el fondo es una opinión del señor Juan Enriquez Espino del llamado "Laboratorio Z Aditivos S.A.", distinto a la empresa proveedora. También es **incorrecta** la afirmación de que el Órgano de Control Institucional del GRA habría recomendado la posibilidad de ser utilizados en obra los selladores vencidos y no dilatar innecesariamente el tiempo y su probable uso o descarte, sino es una sugerencia al Ing. Sergio Urribarri Urbina donde le manifiestan que existiendo duda de que los formatos si son o no del laboratorio, enviar una muestra representativa a la Empresa de la cual ha sido adquiridos los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, marca Z Flex, a fin de que se pronuncie si han perdido sus propiedades físico y químicos. Asimismo, el Órgano de Control Institucional recomienda que el uso de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano con fecha de expiración octubre y noviembre 2013, recomendados por la Empresa Proveedora Z - Corporación S.A.C. es de su exclusiva responsabilidad; es decir, si es que de su uso con selladores vencidos pudiera causar perjuicio posterior en las juntas será también responsabilidad del Residente de Obra, y **no como pretende el imputado inferir** de que dichos selladores elastoméricos ya vencidos debieron ser utilizados bajo responsabilidad.

Por último, el imputado al afirmar de que los meses de setiembre a diciembre de 2013 permaneció exclusivamente en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho con fines de ejecutar el presupuesto al 100%, **es también cierto** que los meses de setiembre a diciembre de 2013 la meta no tenía un Técnico de Logística y Almacenamiento, pese a que por Resolución Directoral N° 0403 y 0638-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH (fojas1 al 8) se encontraba contratado con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013 como Técnico de Logística y Almacenamiento de la Meta 200 dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y en caso de haberse desplazado a la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho desde el mes de setiembre de 2013, también se encontraba obligado de entregar el cargo y asuntos pendientes, y dentro de ella la alerta de vencimiento de los selladores elastoméricos, a su jefe inmediato superior, que en el presente caso no lo hizo por negligencia inexcusable, originando que los bienes con fecha de vencimiento hayan expirado por falta de comunicación oportuna y expresa que en el fondo afectó la meta y se haya descartado 113 selladores de poliuretano.

#### **DESCARGO DEL SEÑOR TELÉSFORO JUAN DE DIOS YUPANQUI:**

Que, el señor **Telésforo Juan De Dios Yupanqui**, Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta, con escrito de fojas 117, recepcionado el 30 de marzo de 2016 en Expediente N° 007112, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

**PRIMERO.-** "(...) de los contratos mensuales que en los últimos años se viene suscribiendo con el recurrente con la entidad de su representación, se tiene que las labores que debo desempeñar son de carácter técnico, pero que en la práctica me desempeño como responsable de la Bocatoma de Apacheta, siendo mi labor específica el de a) Abrir y cerrar la compuerta de dicha bocatoma, para su mantenimiento, desarenados y limpieza de rejillas, limpieza de desarenador, pintados de tubos compuertas, barandras de la bocatoma; b) Control de la Estación



Meteorológica de SENAMHI; c) Recorrido del canal hasta el tramo o kilómetro 7+530 (entrada de túnel); d) Recorrido del canal Churia en su extensión de 2+500; e) Verificación de la zanja de coronación; y f) Cuidado de los bienes usados o saldos de obra de mantenimiento de canal. Sucede que con fecha 12 de febrero de 2014 y en mi condición de responsable de la indicada bocatoma, he recepcionado del Ing. Miguel Ángel Cavero Esparza (capataz de brigada de mantenimiento de OPEMAN), saldo o sobrantes del mantenimiento del canal de riego de la Bocatoma Chicllarazo, consistentes entre otros materiales los 55 galones de sellador elastomérico de juntas de base de poliuretano, marca Z Flex, con fecha de vencimiento el 17 de octubre del 2013 (tal como acepta el informe elaborado por la OCI). Este hecho irregular (con fecha vencida de dicho material) he detallado en mi cuaderno personal de acta de recepción, dado que el mencionado capataz de brigada Ing. Miguel Ángel Cavero Esparza, me entregó dichos materiales, sin haberse levantado ninguna acta de entrega, vale decir que dichos selladores elastoméricos al momento de recepcionar ya se encontraban vencidos, tal como aparece de la copia de la referida acta personal que adjunto".

#### **Evaluación del descargo (primera parte):**

El imputado Telésforo Juan De Dios Yupanqui, Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta, acepta haber recepcionado 55 galones de aditivo sellador elastoméricos con fecha vencida de 17 de octubre de 2013, procedente del Campamento Chicllarazo, por parte del Ing. Miguel Ángel Cavero Esparza sin acta de entrega y recepción y que fueron anotados en su cuaderno personal con fecha 12 de febrero de 2014 (fojas 112 y 113). En esta circunstancia, el imputado debió de haber informado o alertado al Residente y/o Supervisor de Obra o en su defecto al Coordinador de Actividades – OPEMAN de la entrega en custodia de 55 galones de selladores poliuretanos vencidos, actividad que nunca realizó y solo consignó en su cuaderno personal como una referencia historial. Es más, al consignar en su cuaderno personal de selladores vencidos, se encontraba obligado a reportarlo a su jefe inmediato superior para los fines que corresponda, para recién revelarlo en su descargo solo por el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario contra su persona y los demás responsables del hecho investigado.

**SEGUNDO.-** "(...) no es cierto las imputaciones que se me hace, cual es de que me haya desempeñado con negligencia en mis labores de trabajador de OPEMAN, tanto más si en las pruebas de cargo, no existe documento o acta de recepción de dichos materiales selladores suscritos por el recurrente con fecha anterior al 17 de octubre del 2013, que es la fecha de vencimiento de dichos materiales. (...) se tiene con claridad meridiana que el recurrente no tiene ninguna responsabilidad sobre los hechos irregulares relacionados al vencimiento de selladores elastoméricos, dado como vuelvo a indicar, al 12 de febrero del 2014 (fecha en que recepcioné dichos materiales) ya se habían vencido el uso normal de dichos materiales: .

#### **Evaluación de descargo (segunda parte):**

Si bien es cierto que no existe acta de entrega y recepción con fecha antes del 17 de octubre de 2013 a nombre del imputado de la entrega de galones de sellador elastomérico de juntas a base de poliuretano, marca Z-Flex; es también cierto que el 12 de febrero de 2014 recepcionó informalmente 55 galones de selladores elastoméricos vencidos, el mismo que no fue reportado o informado al Residente y/o Supervisor de Obra de la Meta 0200: "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", más si teniendo en cuenta que a la fecha de su recepción por el imputado los selladores poliuretanos tenían tres (3) meses y veintisiete (27) días de vencido en su vida útil. En ese entender, el servidor imputado omitió en cumplir su función de proteger y controlar las existencias de los bienes que tienen bajo su responsabilidad en el Almacén de



Obra, todavía en el caso de custodia temporal de materiales de otro almacén.

#### **DESCARGO DE LA SEÑORA VANESA AYALA DE LA CRUZ:**

Que, la señora **Vanesa Ayala De La Cruz**, Responsable del Almacén de la Presa Cuchoquesera, con escrito de fojas 404, recepcionado el 14 de abril de 2016 en Expediente N° 008567, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

"Mi persona ha venido trabajando como Apoyo Administrativo conforme adjunto mi contrato de servicios eventuales suscrito sólo con el Ing. Omar Torres Córdova (Responsable de Meta – Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura), posteriormente en forma verbal, del año 2013 me dicen que debo apoyar en el almacén de la obra del campamento "Presa Cuchoquesera", y no así como se menciona "Responsable del Almacén". Todos mis servicios prestados han sido como personal obrero con la categoría de Oficial, siendo mi pago de jornales mediante Hojas de Tareo, por lo que rechazo rotundamente la aseveración tácita de querer comprenderme en dicha acción administrativa, so pretexto de que la suscrita "he omitido cumplir con mis funciones de cumplir y proteger la existencia de los bienes del almacén de obra". A partir del mes de enero del 2014 Ing. Froilán Condori Candía asume la responsabilidad del OPEMAN teniendo pleno conocimiento de la existencia de los bienes existentes en el almacén, quién no dispuso ningún uso de los mismos, manteniéndose en dicho almacén. Es más, conforme afirman, el Gerente General de Z – Corporación SAC existe la información descrita sobre los selladores elastoméricos con fecha de expiración octubre noviembre 2013 si podían ser utilizados y usarse sin ningún riesgo, ya que el producto no ha perdido ninguna de sus propiedades físicas o químicas a pesar del tiempo, por el buen almacenamiento y conservación de los mismos en el almacén. (...) solicito se me exima de responsabilidad alguna, por cuanto no he sido contratada para ser Responsable de almacén, solo apoyé en dichas funciones, y mencionar que desde el inicio de mis labores, mi jefe inmediato ha sido la Administradora Sra. Úrsula Gonzáles Hinostroza".

#### **Evaluación del descargo:**

Se tiene que de las propias pruebas aportadas por la imputada Vanesa Ayala De La Cruz, se tiene que el Ing. Dino Flores Mendoza fue el que recepcionó 806 galones de selladores elastoméricos con destino a reparación de juntas del tramo Llachoccmayo según Pedido Comprobante de Salida N° 0003411 de 31 de diciembre de 2012 (fojas 387) y 900 selladores elastoméricos con destino a la reparación de juntas del tramo Llachoccmayo mediante Pedido Comprobante de Salida N° 0003410 de 31 de diciembre de 2012 (fojas 386), los mismos que fueron entregados en obra con fecha 08 y 09 de enero de 2013 (fojas 384 y 385) al Ing. Enrique Mamani Pari – Residente de Obra por la señora Vanesa Ayala De La Cruz que fungía como Almacenera de la Coordinación de Actividades – OPEMAN. Por tanto, si bien es cierto que la señora Vanesa Ayala De La Cruz, suscribió un contrato de servicios eventuales (fojas 389), con el Ing. Froilán Condori Candía, Residente de Obra de la Meta 006: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", con vigencia del 01 de abril de 2014 al 31 de mayo de 2014 para realizar labores específicas en la ejecución de la Meta 006, con cargo a que el contratante gestione ante el Gobierno Regional de Ayacucho el abono de S/. 51.44 por día como pago único en la categoría de Oficial, supuestamente cuando se encontraban vencidos los selladores; es también cierto que la servidora imputada no



ha sido sincera para declarar su condición laboral que mantenía en el año 2013, especialmente en la recepción y entrega de los selladores elastoméricos, pretendiendo pasar como personal de apoyo y no como responsable de Almacén, cuando de su propio sello y post firma se desprende que ejercía el cargo de ALMACENERA en ese entonces. Igualmente, se acredita que la servidora imputada ejerció el cargo de Almacenera hasta el 30 de octubre de 2013 en calidad de contratada, conforme se tiene del Acta de Entrega y Recepción de Cargo (fojas 118 a 123) que presentó ante el Ing. Luis Enrique Morales Silva, en cuyo Inventario de Bienes Activos Fijos y Bienes Menores – Bocatoma Apacheta, suscrita por la misma servidora, se encuentra consignado 28 galones de selladores elastoméricos más componente. En ese sentido se desvanece la figura de ser un simple personal de apoyo y haber laborado solamente entre el 01 de abril al 31 de mayo de 2014 en la Presa Cuchoquesera, cuando lo cierto es que asumió el cargo de Almacenera de la Coordinación de Actividades – OPEMAN hasta el 30 de octubre de 2013, faltando pocos días para el vencimiento de los selladores, sin haber advertido o alertado de la fecha de expiración y/o vencimiento de dichos materiales al nuevo Residente de Obra.

### **PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los señores **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, Supervisor; **Ing. Luis Enrique Morales Silva** e **Ing. Omar Torre Córdova**, Coordinadores de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN; **CPC. Úrsula Gonzales Hinostroza**, Asistente Administrativo; **Juan Carlos Laurente Cuba**, Técnico de Logística y Almacenamiento; y de las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública de los señores **Telésforo Juan De Dios Yupanqui**, Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta y **Vanesa Ayala De La Cruz**, Responsable del Almacén de la Presa Cuchoquesera de la Meta 0200: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi"; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados, habiendo recepcionado con ese fin el Informe N°06-2017-GRA-GR-GG-GRI-SGO, en el cual se determina:

Que, en consecuencia, está acreditado que los servidores **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, Supervisor; **Ing. Luis Enrique Morales Silva**, **Ing. Omar Torre Córdova**, Coordinadores Responsables de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN; **CPC. Úrsula Gonzales Hinostroza**, Asistente Administrativo; y **Juan Carlos Laurente Cuba**, Técnico en Logística y Almacenamiento; todos de la Obra: 0200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", incurrieron en falta de carácter descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 de incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por haber incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 que señala: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los



incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° y 131° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala que todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento; se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.

Que, está acreditado que los servidores **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, Supervisor; **Ing. Luis Enrique Morales Silva**, **Ing. Omar Torre Córdova**, Coordinadores Responsables de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN; **CPC. Úrsula Gonzales Hinostriza**, Asistente Administrativo; y **Juan Carlos Laurente Cuba**, Técnico en Logística y Almacenamiento; todos de la Obra: 0200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi", incurrieron en falta de carácter administrativo descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al haber incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 que señala: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° y 131° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad", respecto a la existencia física en el Almacén de la Presa Cuchoquesera de 58 galones de selladores elastoméricos marca Z-Flex con fecha de expiración 06 de noviembre de 2013 y en el Almacén de la Bocatoma Apacheta, la existencia física de 55 galones de sellador elastomérico marca Z-Flex con fecha de expiración 17 de octubre de 2013; asimismo, la existencia de 57 latas de catalizadores marca Z-Flex poliuterano parte B con fecha de vencimiento 17 de octubre de 2014, constatado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.*

Que, está acreditado que los servidores **Ing. Luis Enrique Morales Silva**, **Ing. Omar Torre Córdova**, en su condición de Coordinadores de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN, e **Ing. Jaime**





**Oscar Salazar Lindo**, en su condición de Supervisor de la Obra: 0200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi", incurrieron en falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, por cuanto en el período que ejercieron estos cargos en el año 2013, incumplieron en parte sus funciones establecidas en el numeral 3), incisos b, c y numeral 4) de la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, concordante con lo establecido en el Ítem X de la Directiva N° 02-2013-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – "Normas para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o Encargo", toda vez que no cumplieron en parte con las funciones de dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi" y en el proceso operativo y de ejecución de la mencionada obra, no habría cumplido con las pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás funciones establecidas en las citadas disposiciones institucionales que precisan que el Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros, debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado; y en lo que respecta al servidor **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, en su condición de Supervisor de la Meta Obra: 0200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi", no cumplió las funciones de supervisar y controlar la ejecución de la obra, respecto a aspectos técnicos, económicos y administrativos, siendo también su obligación entre otros ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico, siendo que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de los citados servidores ha traído como consecuencia que se produzcan las deficiencias técnicas y administrativas al haberse verificado in situ en el Almacén de la Presa Cuchoquesera, constatándose la existencia física de 58 galones de selladores elastoméricos marca Z-Flex con fecha de expiración 06 de noviembre de 2013 y en el almacén de la Bocatoma Apacheta, se constató la existencia física de 55 galones de sellador elastomérico marca Z-Flex con fecha de expiración 17 de octubre de 2013; asimismo, la existencia de 57 latas de catalizadores marca Z-Flex poliuterano parte B con fecha de vencimiento 17 de octubre de 2014, conforme al acta de fojas 59 al 61. Sin embargo, se evidencia la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones señaladas de los citados Coordinadores de Actividades y Supervisor de la Obra, quienes debieron efectuar los requerimientos de adquisición y uso de selladores elastoméricos de juntas a base de poliuterano, de acuerdo al cronograma establecido en el expediente técnico para el correspondiente periodo fiscal, para un correcto uso efectivo del bien y evitar que estos sean almacenados por períodos prolongados en los almacenes de la obra, para evitar así que debido al transcurso del tiempo se produzca su vencimiento por el transcurso de la fecha de expiración y el uso de los selladores elastoméricos podría generar riesgos en la calidad de las obras ejecutadas en esta Meta, tanto que se según la prueba de batido del producto, ésta presentaba grumos y dureza y no daba resultado adecuado como masa elástica para su uso, hechos que acreditan la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones ha traído como consecuencia que se produzca un riesgo respecto a la calidad de las obras ejecutadas por esta Meta.



a) Se encuentra acreditado que el servidor **Juan Carlos Laurente Cuba**, en su condición de Técnico en Logística y Almacenamiento de la Obra: 0200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi", en el período que ejerció este cargo el año 2013, incurrió en falta de carácter disciplinario dispuesta en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 de negligencia en el desempeño de las funciones, que al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, incumplió sus funciones establecidas en la Directiva N° 004-2012-GR/GG-GRPPAT-SGDI - "Normas para el manejo de Almacenes Periféricos de Proyectos de Inversión ejecutados por Administración Directa en la Sede, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", que en su literal b) del inciso 2° del artículo VI precisa que el Almacenero es el responsable del Almacén y de los procesos inherentes de almacenaje y de los bienes que se depositan en estos y otras actividades como proteger y controlar las existencias de los bienes los cuales deben ser llevados pormenorizadamente y en el numeral d) del inciso 5° del artículo VII señala que para los casos de bienes que tengan fecha de vencimiento deberá gestionarse las medidas del caso ante el Residente de obra a fin de que dichos bienes no pierdan su uso; toda vez que en la visita in situ al Almacén de la Presa Cuchoquesera constataron la existencia física de 58 galones de selladores elastoméricos marca Z Flex con fecha de expiración 06 de noviembre de 2013 y en el almacén de la Bocatoma Apacheta, constataron la existencia física de 55 galones de sellador elastomérico marca Z-Flex con fecha de expiración 17 de octubre de 2013; asimismo, 57 latas de catalizadores marca Z-Flex poliuterano parte B con fecha de vencimiento 17 de octubre 2014, que por falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones descritas, como el de proteger y controlar las existencias de los bienes que tienen bajo su responsabilidad en el Almacén de obra, omitió reportar oportunamente al Residente y Supervisor de obra, alertando los riesgos de los bienes que consignan fecha de expiración, como el caso de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuterano y evitar que estos bienes no pierdan su uso, incurriendo en omisión en el cumplimiento de sus funciones, consintiendo que estos bienes sean almacenados por períodos prolongados en los Almacenes de la obra.

b) Se encuentra acreditado que la servidora **CPC. Úrsula Gonzales Hinostroza**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: 0200 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi", en el período que ejerció este cargo el año 2013, incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 de negligencia en el desempeño de las funciones, quien al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, omitió reportar oportunamente al Residente y Supervisor de Obra y alertar los riesgos de los bienes que consignan fecha de expiración, como el caso de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuterano y evitar que estos bienes no pierdan su uso, incurriendo a su vez en omisión en el cumplimiento de sus funciones, consintiendo que estos bienes sean almacenados por períodos prolongados en los almacenes de la obra; además de no haber cumplido sus funciones administrativas en lo que respecta al cumplimiento de los procedimientos y directivas emitidas por el Gobierno Regional de Ayacucho, que rigen la ejecución de la atención de bienes, servicios y personal en la ejecución del proyectos, así como en lo que corresponde a la supervisión del buen manejo de los almacenes de obra, así como por no haber efectuado un control y custodia adecuado de los bienes patrimoniales asignados para la ejecución del proyecto, toda vez que se constató in situ que en el Almacén de la Presa Cuchoquesera existían físicamente 58 galones de selladores elastoméricos marca Z-Flex con fecha de expiración 06 de noviembre de 2013 y en el almacén de la Bocatoma Apacheta, se constató la existencia física de 55 galones de sellador elastomérico marca Z-Flex con fecha de expiración 17 de octubre de 2013;



asimismo, la existencia de 57 latas de catalizadores marca Z-Flex poliuterano parte B con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2014.

c) Está acreditado que los trabajadores **Vanesa Ayala De La Cruz**, en su condición de Almacenera de la Presa Cuchoquesera y el señor **Telésforo Juan De Dios Yupanqui**, en su condición de Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta, transgredieron los principios éticos de probidad, eficiencia e idoneidad, establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6° de la Ley N° 27815, quienes incumplieron sus funciones establecidas en la Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI "Normas para el Manejo de Almacenes Periféricos de Proyectos de Inversión ejecutados por Administración Directa en la Sede, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", específicamente lo dispuesto en el Artículo VI, literal b) del inciso 2°, referido a que el Almacenero es el responsable del Almacén y de los procesos inherentes de almacenaje y de los bienes que se depositan en estos y otras actividades como proteger y controlar las existencias de los bienes los cuales deben ser llevados pormenorizadamente, y en el Artículo VII, numeral d) del inciso 5°, donde señala que para los casos de bienes que tengan fecha de vencimiento deberá gestionarse las medidas del caso ante el Residente de Obra a fin de que dichos bienes no pierdan su uso, omitieron cumplir su función de proteger y controlar las existencias de los bienes que tienen bajo su responsabilidad en el Almacén de Obra, y no reportar oportunamente al Residente y Supervisor de Obra, alertando los riesgos de los bienes que consignan fecha de expiración, como el caso de los selladores elastoméricos de juntas a base de poliuterano y evitar que estos bienes no pierdan su uso, consintiendo que estos bienes sean almacenados por períodos prolongados en los almacenes de la obra, al haberse constatado in situ que en el Almacén de la Presa Cuchoquesera existían físicamente 58 galones de selladores elastoméricos marca Z-Flex con fecha de expiración 06 de noviembre de 2013 y en el almacén de la Bocatoma Apacheta, existían 55 galones de sellador elastomérico marca Z-Flex con fecha de expiración 17 de octubre de 2013; asimismo, 57 latas de catalizadores marca Z-Flex poliuterano parte B con fecha de vencimiento 17 de octubre de 2014.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Sobre el particular, en cuando a las faltas de carácter disciplinario, el artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, precisa que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción y omisión, y su gravedad será evaluado las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta. Igualmente, para el caso de la infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente en ese entonces, precisaba que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de los siguientes criterios: a) El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública; b) Afectación a los procedimientos; c) Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor; d) El beneficio obtenido por el infractor; y e) La reincidencia o reiterancia. De otro lado, respecto a la servidora debe tenerse presente que a la fecha de los hechos cometidos, se encontraba laborando bajo el régimen de la actividad privada.

Por tanto, los cargos imputados no fueron absueltos por los servidores imputados con medios probatorios idóneos o relevantes, más bien se acogieron a atenuar su responsabilidad administrativa al aceptar la renovación de parte de los materiales vencidos; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera



Administrativa, y el artículo 9° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aplicable al caso y según corresponda, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, se debe considerar como atenuante de la responsabilidad administrativa de los servidores **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, Supervisor; **Ing. Luis Enrique Morales Silva e Ing. Omar Torre Córdova**, Coordinadores de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN; **CPC. Úrsula Gonzales Hinostraza**, Asistente Administrativo; **Juan Carlos Laurente Cuba**, Técnico de Logística y Almacenamiento; **Telésforo Juan De Dios Yupanqui**, Responsable del Almacén de la Bocatoma Apacheta y **Vanessa Ayala De La Cruz**, Responsable del Almacén de la Presa Cuchoquesera, el hecho de haber resarcido en parte el perjuicio patrimonial a la entidad regional, en especial a la Meta 0200: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", al renovarse o reemplazarse después de casi tres (3) años los materiales vencidos conforme se tiene del Expediente N° 028786 de fecha 23 de noviembre de 2016 (fojas 439 a 441) y Expediente N° 012333 de fecha 30 de mayo de 2016 (fojas 431 a 433), por la cual se comunica que con fecha 16 de noviembre de 2016 y con presencia del señor Rubén Quispe Quispe, Responsable de la Unidad Almacén Central del Gobierno Regional de Ayacucho, se recibieron ciento trece (113) selladores elastoméricos de juntas a base de poliuretano, marca Z Flex, lote 488 en calidad de renovación y/o reemplazo de los materiales vencidos. De igual manera, los servidores imputados, con fecha 25 de mayo de 2016 en Expediente N° 011962 comunicaron al Ing. Alberto Morote Sánchez, Gerente General Regional, la renovación de 113 galones de selladores para fines de cumplir con los fines y objetivos de la meta y no ocasionar perjuicio a la entidad regional, siendo el costo de la adquisición por la suma de S/. 15,334.10 Nuevos Soles, tal como se acredita con la Boleta de Venta N° 002-011190 de la empresa Norvic EIRL con RUC N° 20452505551 de fecha 23 de mayo de 2016 (fojas 431). También es necesario aclarar que en el vencimiento de los selladores elastoméricos participaron un grupo de servidores desde el Supervisor de Meta hasta el Responsable de Almacén, ya sea por omisión y/o negligencia, al no haber alertado y/o reportado oportunamente la fecha de caducidad de la vida útil de los selladores elastoméricos en perjuicio del cumplimiento de la meta.

En ese sentido, debe tenerse presente que una **atenuante**, además de permitir la reducción de la sanción en la escala correspondiente, podrá dar lugar a calificar la infracción en un nivel menor de gravedad, caso en el cual, corresponderá su puesta en conocimiento de la instancia competente para la imposición de la sanción, pero no le exime de la responsabilidad administrativa al funcionario y/o servidor público. También se tiene que tener presente que las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con la exigencia de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado anterior, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, los que podrán ser determinados en un proceso judicial correspondiente.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N°02-2017-GRA-GG-ORADM-ORH**, con la cual se comunica a los procesados el **Informe N°06-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO** sobre determinación de



responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados personalmente conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fs.463. Habiendo solicitado los procesados la presentación de informe oral que fue recepcionado el día 13 de enero de 2017, conforme al acta y reproducción fílmica de fojas 476 y 477.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°06-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO** recepcionado el 12 de Enero del 2016, recomienda se **IMPONGA** las sanciones disciplinarias señaladas en el citado documento. Sin embargo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta **NO ES RAZONABLE** contra los procesados **JAIME OSCAR SALAZAR LINDO, LUIS MORALES SILVA, OMAR TORRE CÓRDOVA, ÚRSULA GONZALES HINOSTROZA, JUAN CARLOS LAURENTE CUBA, TELESFORO JUAN DE DIO YUPANQUI, VANESSA AYALA DE LA CRUZ, NO ES RAZONABLE**, se encuentra atenuada en la medida que los bienes del Estado (selladores elastoméricos) vencidos – 113 latos fueron renovados conforme se comunica en el documento de fojas 441 y al acta de entrega y recepción de material elastomérico, no evidenciando perjuicio patrimonial al Estado, hecho que es tomado en consideración para efectos de graduar la sanción contra los procesados, considerando únicamente las circunstancias que se cometió la falta por los procesados, que fueron de omisión al cumplimiento de sus funciones conforme al detalle individualizado en el Informe N°06-2017-GRA-GR-GG-GRI-SGO. En tal sentido, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, determina que la sanción a imponer sea de AMONESTACIÓN ESCRITA** contra los servidores públicos **JAIME OSCAR SALAZAR LINDO, LUIS MORALES SILVA, OMAR TORRE CÓRDOVA, ÚRSULA GONZALES HINOSTROZA, JUAN CARLOS LAURENTE CUBA** y de **AMONESTACIÓN** contra los empleados públicos **TELESFORO JUAN DE DIO YUPANQUI, VANESSA AYALA DE LA CRUZ**, las cuales quedan oficializadas a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N°30057.

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a los servidores públicos:

- 1) **Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo**, Supervisor de la Meta 0200: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y



Riego en la Cuenca del Rio Cachi", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

- 2) **Ing. Luis Enrique Morales Silva**, Responsable de Meta y Coordinador de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura – OPEMAN, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- 3) **Ing. Omar Torre Córdova**, Responsable de Meta y Coordinador de la Oficina de Coordinación y Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura - OPEMAN, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- 4) **CPC. Úrsula Gonzales Hinostroza**, Asistente Administrativo de la Meta 0200: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- 5) **Juan Carlos Laurente Cuba**, Técnico de Logística y Almacenamiento de la Meta 0200: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Por estar demostrado su responsabilidad administrativa, por la comisión de Faltas de carácter disciplinario establecidos en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN** a los empleados públicos:

- 1) **Telésforo Juan De Dios Yupanqui**, Responsable de Almacén de la Bocatoma Apacheta de la Meta 0200: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- 2) **Vanesa Ayala De La Cruz**, Responsable del Almacén de la Presa Cuchoquesera de la Meta 0200: "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Por estar demostrado su responsabilidad por la comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, por la transgresión a los Principios Éticos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los **servidores** y empleados públicos, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a los servidores y empleados sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Sub Gerencia de Obras, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

